

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, lunes 31 de diciembre del 2019 - Publicación Nº 001 - Telefono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA № 002-2019.......09

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, la Constitución de República en el último inciso del artículo 9 de régimen de transición determina, que: "Calendario y períodos de funciones.- Los dignatarios de elección popular iniciarán sus períodos de la siguiente forma y de acuerdo con el siguiente calendario: A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y vice prefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019."

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador en su disposición Transitoria Primera, establece: "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los Prefectos y Vice prefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el 14 de mayo del 2019."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su disposición transitoria vigésima quinta, determina: "Elecciones de prefectos o prefectas, vice prefectos o vice prefectas, alcaldes o alcaldesas y vocales de juntas parroquiales.- Por disposición constitucional y con el fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos o prefectas; vice prefectos o vice prefectas, alcaldes o alcaldesas metropolitanas y municipales, concejales o concejalas metropolitanas y municipales; así como los y las vocales de las juntas parroquiales rurales; por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el segundo párrafo del artículo 106, determina que: "En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código."

Que, el artículo 107 de la Ley antes citada, establece: "Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regiré el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.

Que, el primer inciso del artículo 83 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Programación presupuestaría en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus

empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se 'apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior."

En uso de las facultades previstas en el literal g del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019

Artículo 1.- Se aprueba la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2019 para el año 2019, con sus anexos de ingresos y gastos que son parte integrante de esta Ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 2.-La estructurada de la Ordenanza de Presupuesto se detalla a continuación:

INGRESOS

CONCEPTO	MONTO	PORCENTAJE
IMPUESTOS	178.400,00	2,03%
TASAS Y CONTRIBUCIONES	539.000,00	6,14%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	142.100,00	1,62%
RENTAS DE INVERSION Y MULTAS TRANSFERENCIAS	34.100,00	0,39%
DONACIONES CORRIENTES	1045.220,94	11,90%
OTROS INGRESOS	22.000,00	0,25%
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	9.260,63	0,11%
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	2765.183,44	31,49%
SALDOS DISPONIBLES	2392.138,58	27,24%
CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1653.755,45	18,83%
TOTAL	8.781.159,04	100%

EGRESOS

PROGRAMAS Y/0 SUBPROGRAMAS	MONTO	PORCENTAJE
ADMINISTRACION GENERAL Y FINANCIERA	1143.502.27	13.02%
COMISARIA Y POLICIA MUNICIPAL	110.436,37	1,26%

TOTAL	8.781.159,04	100%
ENTIDAD Y SERV. DEUDA	49.778,63	0,57%
GASTOS COMUNES DE LA		
OTROS SERVICIOS COMUNALES	5154.715,92	58,70%
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	971.809,83	11,07%
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS	621.406,14	7,07%
GESTION DE DESARROLLO, SOCIAL, AMBIENTE Y TUR	729.509,88	8,31%

Artículo 3.- La presente ejecución económica estará a cargo del Alcalde como ejecutivo de El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza una vez sancionada por el señor Alcalde, entrará en vigencia desde el 1 de julio 2019.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a los veinte y ocho días del mes de junio de 2019

Lic. José Morales Lic. Marco Núñez
ALCALDE DE QUERO SECRETARIO CONCEJO

CERTIFICO.-"LA ORDENANZA Que PARA PRESUPUESTO **EJERCICIO** EL ECONÓMICO 2019 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIÓN ORDINARIA efectuada el día miércoles 26 de junio del 2019 y SESIÓN EXTRAORDINARIA del día viernes 28 de junio del 2019. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 03 de Julio del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de "LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo 3 Gaceta Municipal Nº 001-2019

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 04 de julio del año 2019.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Territorial Autonomía Organización Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** FAVORABLEMENTE "LA ORDENANZA **EJERCICIO** PRESUPUESTO PARA EL ECONÓMICO 2019 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales J. ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, - en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el Art. 240 de la Carta Fundamental, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el artículo 327 del **COOTAD** determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

Que, el artículo 358 del **COOTAD** dispone que "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos... municipales... son autoridades de

elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo....En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos."

Que, el art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomías Descentralización (COOTAD), preceptúa, las funciones primordiales del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal; entre otras son, " Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" el art. 56 expone " Concejo Municipal -- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal . Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley." El art. 57 literal a) señala dentro de las atribuciones del Concejo Municipal entre otras: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal. mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el lustre Concejo Cantonal es sesión ordinaria realizada el día miércoles 26 de junio del 2019, se aprobó en Segunda Instancia el Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza Que Regula el Funcionamiento, Decisiones Legislativas y Actos normativos del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

- Art. 1.- Reformase el Art. 40.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo, el mismo que dirá lo siguiente: "El Concejo Municipal realizará sus sesiones ordinarias los días lunes a las 09H00 de cada semana y las difundirá públicamente para conocimiento ciudadano, por excepción se podrá modificar ocasionalmente el día y hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana"
- **Art. 2.-** Reformase el inciso segundo del Art. 55.-**Comisiones Generale**s.- luego de las palabras "el Concejo podrá solicitar informes" incluir las palabras "a quien corresponda", y continuará el texto.

Art. 3.- En el inciso tercero del Art. 55.- Comisiones Generales.- Luego de las palabras "el número", incluir la palabra "de" y continuar con el texto "comisiones

generales que se reciban,..."

Art. 4.- En las Disposiciones Generales.- Primera.-Luego de las palabras "responsable del", incluir Administrador de Tecnologías de la Información" y suprimir las palabras "Centro de Cómputo" y continuar con el texto "cuya actualización debe efectuarse cada mes..."

Art. 5.- Suprimir las Disposiciones Transitorias.-Primera, Segunda y Tercera.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y seis días del mes de Junio del 2019.

Lic. José Morales J.

Alcalde de Quero

Lic. Marco Núñez

Secretario del Concejo

CERTIFICO.- Que la "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIÓNES ORDINARIAS efectuadas los días viernes 14 de Junio del 2019 y miércoles 26 de Junio del 2019. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 01 de Julio del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 01 de julio del año 2019.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO FAVORABLEMENTE la "LA PRIMERA REFORMA A ORDENANZA QUE REGULA FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS NORMATIVOS DEL ACTOS CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales J. ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, - en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Todos los ecuatorianos y ecuatorianas son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la constitución:

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad".

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; y, el numeral 9 establece que, "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o juventud de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, I as víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a 1as y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el literal I) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución cita "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o

principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano".

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno".

Que, en Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, en Artículo 229 del mismo cuerpo legal expresa "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Art. 240.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 325 de la Constitución señala "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores".

Que, el artículo 327 de la Constitución indica "La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley".

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura, "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social".

Que, la Disposición transitoria Sexta de la Constitución de la República del Ecuador cita "Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución".

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de

problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.

Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define: "Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes".

Que, el artículo 31 literal h) Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41, literal g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos

internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización sobre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, dice: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 128 inciso 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la

organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"; y, el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que; "...Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el Artículo 354 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización enuncia: Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras".

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, fue creado mediante ordenanza para realizar funciones de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil".

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero aprobó la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, con fechas 27 de diciembre de 2013 y viernes 10 de enero de 2014; aprobó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, con fechas 03 de mayo y 09 de junio de 2016; y, aprobó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, con fechas 27 de febrero y 20 de marzo de 2018.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero,

EXPIDE:

"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".

TITULO 1

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ART. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados al servicio, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

- ART. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.
- **ART. 3.- FINALIDAD.** Garantizar los Derechos Humanos y el Principio de Igualdad y no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria.
- ART. 4.-: OBJETIVOS.- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos

consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO 11 CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón y goza de Autonomía Administrativa, Financiera, Orgánica y Operativa; contara con personería jurídica de derecho público.

ART. 6.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

DEL SECTOR PÚBLICO:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado o delegada permanente;
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud, un principal y alterno
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación un principal y alterno.
- Delegado o delegada permanente del Ministerio (Interior)
- Delegado o delegada permanente del (MIES)
- Delegado o delegada permanente de los Gobiernos Parroquiales Rurales un principal y alterno.

DE LA SOCIEDAD CIVIL:

- Un delegado o delegada permanente de la niñez y adolescencia y su alterna o alterno; (de 16 hasta de 18 años)
- Un delegado o delegada permanente de adultos mayores y su alterno /a;
- Un delegado o delegada permanente de las organizaciones ciudadanas que tengan plena existencia dentro de la jurisdicción cantonal.
- Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;
- Un delegado o delegada permanente en representación de los barrios y caseríos del cantón.
- 6. Un delegado o delegada permanente en

representación de la Iglesia Cantonal.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado; y, su vicepresidenta/e, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal, mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- ART. 7.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:
 - Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, intergeneracional, discapacidad y movilidad humana; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
 - Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
 - Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
 - Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
 - Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
 - Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
 - Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
 - Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.
- **ART. 8.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.
- ART. 9.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art 598 del COOTAD, "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de los derechos humanos..."; formará parte del 10% de los ingresos no tributarios, con los cuales se financiara la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, conforme lo determina el artículo 249 del COOTAD.

CAPÍTULO 111 JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 10.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley y las normas jurídicas

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero y constarán en su orgánico funcional.

El Cantón Santiago de Quero, en asocio con los cantones: Mocha, Tisaleo y Cevallos, y como una acción propia de la Mancomunidad del Frente Suroccidental, la que cuenta con personería jurídica; y, de la que dichos cantones forman parte, podrá(n) conformar una sola Junta Protectora de Derechos, con jurisdicción en estos cuatro cantones, en el marco de una ordenanza común, aprobada previamente por cada uno de sus Gobiernos Municipales, a fin de optimizar sus recursos económicos presupuestarios.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

ART. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Sufunción es consultiva.

TÍTULO 11 DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO 1 PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

ART. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal.

- ART. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en Asambleas Cantonales convocados por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- ART. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:
 - 1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
 - Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
 - Ser o haber participado de una organización jurídica (barrios y comunidades jurídicas) dentro del cantón.
 - Tener conocimiento sobre protección de derechos.
- ART. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos quienes:
 - Hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
 - Se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
 - El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 - Tienen limitaciones, suspensión y privación de la patria potestad.
 - Hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria.
 - Y de las demás determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.
- ART. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

CAPÍTULO 11 ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 18.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; Las comisiones, y; La Secretaría Ejecutiva.

ART. 19.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 20.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos se elegirá al Vicepresidente/a; el mismo que será elegido de entre los miembros de la sociedad civil, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

- ART. 21.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.
- ART. 22.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

- ART. 23.- Q UÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.
- ART. 24.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.
- ART. 25.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.
- **ART. 26.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO 111 DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 27.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santiago de Quero funcionará con un Secretario (a) Ejecutivo.

La máxima autoridad podrá delegar las funciones de Administrativo financiero y Técnico de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación a un servidor/a público municipal a fin de optimizar los recursos financieros.

ART. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará con una Secretaría Ejecutiva, sobre la cual estará la dirección y responsabilidad de las tareas técnicas y administrativas necesarias para

operar las decisiones del Concejo.

ART. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar propuestas técnicas aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el de cumplimiento proceso de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría E jecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar cronogramas de capacitaciones sobre DERECHOS DE LAS PERSONAS en comunidades, barrios, instituciones educativas.
- Impartir capacitaciones sobre temas afines a los DERECHOS DE LAS PERSONAS.
- Organizar y dirigir jornadas de labor social, expo ferias y otras actividades que estén orientadas a difundir y garantizar los DERECHOS DE LAS PERSONAS.
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.
- ART. 30.- PROCESO DE DESIGNACION DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos nombrara o elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a del CCPDQ, quien será de libre nombramiento y remoción. Durará un periodo de 2 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.
- ART. 31.- REMUNERACIÓN DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- La remuneración del Secretario/a Ejecutivo/a se sujetará a la Ordenanza de la Escala Remunerativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, que es de Servidor Público 2, en el grado 8.
- ART. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

Experiencia en áreas a fines a la temática del Consejo de Protección de Derechos Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.

ART. 3 3 .- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TITULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

- ART. 34.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón, rendirán cuentas, sobre su accionar ante la ciudadanía del Cantón Santiago de Quero y el Gobierno Autónomo Descentralizado una vez al año.
- **ART. 35.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero garantiza el espacio y equipamiento necesario para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente las ORDĖNANZA siguientes ordenanzas: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, aprobada con fechas 27 de diciembre de 2013 y viernes 10 de enero de 2014; la PRIMERA REFORMÁ LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, aprobada con fechas 03 de mayo y 09 de junio de 2016; y, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, aprobada con fechas 27 de febrero y 20 de marzo de 2018; y, todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza sustitutiva y cualquier otra reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia, a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los cuatro días del mes de septiembre del 2019.

Lic. José Morales J.

ALCALDE DE QUERO

Lic. Marco Núñez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santiago de Quero, en SESIÓNES ORDINARIAS efectuadas los días lunes 12 de agosto del 2019 y miércoles 04 de septiembre del 2019. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 10 de septiembre del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la Ordenanza Sustitutiva de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Santiago de Quero.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 10 de septiembre del año 2019.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO FAVORABLEMENTE la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J. ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, - en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el suplemento del Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los Cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos

y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el Artículo 57 letra y), reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el artículo 8 de la Ley de Inquilinato, establece que los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, que lo llevará el Jefe de Catastros Municipales, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en esta Ley a la Oficina de Registro de Arrendamientos; a su vez el artículo 9 determina el contenido de dicha inscripción.

Que, la Reforma a la Ordenanza de Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero de conformidad con la ley de inquilinato, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 559 del día miércoles 05 de agosto de 2015.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE INQUILINATO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO

CAPÍTULO I

- Art. 1.- La siguiente Ordenanza de Inquilinato, se aplicará a las relaciones contractuales que se establezcan entre arrendadores y arrendatarios al igual que subarrendadores y subarrendatarios, de los departamentos, piezas, viviendas o locales comerciales, que están situados dentro del perímetro urbano del Cantón Santiago de Quero.
- Art. 2.- Ningún departamento, vivienda, pieza, o local comercial que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad y sus Parroquias del Cantón Quero, podrán darse en arrendamiento a partir de la vigencia de esta Ordenanza, si el propietario del inmueble previamente no lo ha inscrito en el Registro de Arrendamientos, que lleva el GAD Municipal de Santiago de Quero, y, en caso de dar en arrendamiento y contravenir esta disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la referida Ley de Inquilinato que textualmente indica: "...Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 12, el arrendador que no hubiere inscrito el predio destinado a vivienda, vivienda y comercio, o vivienda y taller, el Juez de Inquilinato le impondrá una multa equivalente a seis meses de pensiones de arrendamiento, correspondiendo el cincuenta por ciento al inquilino y el otro cincuenta por ciento al

Estado, porcentaje éste que será depositado por el Juez de Inquilinato en el Banco del Estado, en la cuenta única del Tesoro Nacional. El inquilino podrá hacer valer este derecho como acción o como excepción, aun reconviniendo al arrendador; en todo caso, el Juez aún de oficio, impondrá la multa mencionada, en el cincuenta por ciento de beneficio al Estado...".

- Art. 3.- Los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Inquilinato y de ordenanza de construcción y edificación, así como las exigencias que sean impuestas por la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o Comisario Municipal.
- **Art. 4.-** La inscripción de los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento serán solicitados en formularios proporcionados por la Municipalidad que deberán contener los datos previamente establecidos en el Art. 9 de la Ley de Inquilinato; que contendrá lo siguiente:
 - a) Determinación del domicilio del arrendador o subarrendador, para efectos de notificaciones.
 - b) Nombre del Inquilino.
 - c) Objeto del contrato de arrendamiento.
 - d) Canon de arrendamiento mensual.
 - e) Firma del arrendador.
 - f) Avalúo catastral comercial del inmueble.
 - g) Tipo de materiales de construcción del edificio; e,
 - h) Ingreso mensual del inmueble.
- **Art. 5.-** La inscripción de los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento será obligatoria y se lo hará anualmente.

Los pagos podrán efectuarse desde el 01 de enero de cada año hasta el 30 de junio del mismo año sin recargo.

Los pagos que se realicen a partir del 01 de Julio tendrán un recargo del 3% del impuesto a pagar por mes o fracción de mes. Vencido el año fiscal el impuesto, recargo e interés de mora serán cobrados por vía coactiva.

Los departamentos, viviendas, piezas o locales destinados al arrendamiento que sean inscritos por primera vez durante el segundo semestre no estarán sujetos al recargo.

CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS

- Art. 6.- Por los servicios de inscripción de cada inmueble en el registro de arrendamientos de la Jefatura de Avalúos y Catastros, la municipalidad cobrará una tasa anual, por cada contrato de arrendamiento, de acuerdo con las siguientes escalas:
 - a) Si el inmueble dado en arrendamiento tiene un canon arrendaticio mensual hasta \$30 el valor de la inscripción será de \$5,
 - b) Si el inmueble dado en arrendamiento tiene un canon arrendaticio mensual superior a \$30,01 hasta \$60 el valor de la inscripción será de \$12.
 - c) Si el inmueble dado en arrendamiento tiene un canon arrendaticio mensual superior a \$60,01 hasta \$100 el valor de la inscripción será de \$16, y;

- d) Si el inmueble dado en arrendamiento tiene un canon arrendaticio mensual superior a los \$100,01 hasta \$300 el valor de la inscripción será de \$25.
- e) Si el inmueble dado en arrendamiento tiene un canon arrendaticio mensual superior a los \$300,01 el valor de la inscripción será de \$35
- **Art. 7.-** Para la recaudación de esta tasa, se emitirá el título de crédito en rentas municipales y el interesado depositará en la tesorería municipal la cantidad que le corresponde abonar, de conformidad con la escala establecida en el artículo anterior.
- Art. 8.- La Oficina de Arrendamiento o quien haga sus veces, con la intervención de su personal y/o del Comisario Municipal podrá en cualquier tiempo inspeccionar los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento para comprobar la exactitud de los datos constantes en la solicitud de inspección.

De comprobar alguna omisión o falsedad en la celebración, el Comisario Municipal aplicará una multa del equivalente al 3% del SBU al infractor.

Art. 9.- Las tasas señaladas para la inscripción, también se cobrarán por el otorgamiento de certificados, de acuerdo a lo determinado en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III FIJACIÓN DE CÁNONES

- Art. 10.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Inquilinato en su Art. 17 y considerando el estado del departamento, vivienda, pieza, o local, ubicación, funcionalidad y condiciones de habitabilidad, la Oficina Municipal de catastros o quien haga sus veces, procederá a fijar el canon mensual que deba pagarse por arrendamiento.
- Art. 11.- RENTA MÁXIMA DE UN EDIFICIO URBANO.- La renta total por mes de un predio urbano, será hasta el uno por ciento mensual de su avalúo catastral municipal.

Para determinar la renta total de un predio, se tomará en cuenta todos los departamentos, plazas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el dueño o por el arrendador.

Cuando sólo se arriende u ocupe, por inconveniente insalvables, una parte del predio la Renta se fijará proporcionalmente a dicha parte.

Se exceptúan de las disposiciones de este artículo los locales de arrendamiento para espectáculos públicos, hoteles y casa posada.

El precio del arrendamiento mensual de cada local de un edificio, se fijará proporcionalmente a la superficie que ocupe tomando en cuenta su destinación, si es para fines comerciales o para habitación, el estado de conservación en que se encuentre los servicios y las comodidades de que disponga, así como el piso en que está ubicado el local, pudiendo fijarse mayor precio a los locales de pisos bajos, especialmente en los sectores comerciales. Las pensiones de arrendamiento que se fijen en cumplimiento de esta ordenanza, comenzará a regirse a partir del primer día del mes posterior a la fecha de la fijación.

Art. 12.- El arrendador o subarrendador está obligado a exhibir el certificado de inscripción con los cánones fijados a la persona interesada en arrendar sus

departamentos, viviendas, piezas, o locales. La Oficina Municipal de Catastros o quién haga sus veces proporcionará este informe mediante solicitud escrita.

- Art. 13.- El propietario que estimare que su predio ha sido avaluado en un precio que no corresponde al verdadero, podrá solicitar a la oficina correspondiente la modificación de tal avalúo y de las pensiones que se hubieren fijado para los departamentos, viviendas, piezas, o locales destinados al arrendamiento.
- Art. 14.- El arrendatario afectado en sus derechos por la fijación de precios que hiciere el arrendador, sobre los departamentos, viviendas, piezas, o locales, podrá denunciar o reclamar a la Oficina Municipal de Catastros o quién haga sus veces para que regule las pensiones, y constatada la anomalía, el respectivo servidor solicitará al Comisario Municipal que el infractor sea sancionado con la multa correspondiente al equivalente al cinco por ciento del SBU, sin perjuicio de la devolución del dinero pagado en exceso de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 19 de la Ley Inquilinato.
- Art. 15.- El departamento, vivienda, pieza, o local que se halle en mal estado, por el uso natural o por causas de las cuales el arrendatario no sea responsable. Para este efecto, deberá solicitar una inspección al Comisario Municipal, quién dispondrá, si el caso lo amerita, la reparación y adecuación del departamento, vivienda, pieza, o local dentro de un determinado plazo. Si vencido el plazo previsto no se hubiere cumplido con las obras necesarias para la adecuación del departamento, vivienda, pieza, o local arrendado, el arrendatario podrá efectuar a costas del arrendador las obras, lo que será descontado de las pensiones locativas, más el 10% de recargo, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 4 y 5 de la Ley de Inquilinato.
- Art. 16.- Todo cambio en las relaciones de arrendamiento, deberá ser notificada por escrito a la Oficina Municipal de Catastros o a quién haga sus veces en el plazo de 30 días. En caso de incumplimiento de esta disposición, será sancionado con una multa equivalente al uno por ciento del SBU.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 17.- Si la Oficina Municipal de Catastros o quién haga sus veces no despachare las

Denuncias sobre reclamo de alteración de cánones, el interesado podrá acudir con su reclamo al ejecutivo municipal, quién previo informe sancionará al empleado responsable, obligándole a la atención de los requerimientos del usuario.

- Art. 18.- El Comisario Municipal será la Autoridad competente para imponer las sanciones contempladas en esta Ordenanza, debiendo proceder para el efecto de acuerdo al trámite establecido en la ordenanza que regula la aplicación del procedimiento administrativo sancionador por el cometimiento de contravenciones previstas en las ordenanzas vigentes dentro de la jurisdicción del Cantón Santiago de Quero.
- **Art. 19.-** A falta o ausencia del Jefe Municipal de Catastros, o de quién haga sus veces y, del Comisario Municipal, lo sustituirá en el cargo el funcionario que determine el ejecutivo municipal.
- Art. 20.- La Tesorería Municipal ingresará los valores de la tasa de inscripción, certificados y multas que se impusieren por disposición de esta Ordenanza en la cuenta general del ingreso.

Art. 21.- Para todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo que dispone la Ley de Inquilinato vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para el funcionamiento de la oficina de registro de catastros, se designa a los funcionarios del Departamento de Catastros Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales, resoluciones y ordenanzas dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los dieciocho días del mes de noviembre del 2019.

Lic. José Morales J. Lic. Marco Núñez Barreno ALCALDE DE QUERO SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE INQUILINATO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIÓNES ORDINARIAS efectuadas los días viernes 08 de noviembre del 2019 y lunes 18 de noviembre del 2019. Según consta en el libro de Actas de las Gobierno Sesiones del Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Organico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 21 de noviembre del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de "La Segunda Reforma a la Ordenanza de Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero de conformidad con la Ley de Inquilinato"

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 22 de noviembre del año 2019.- a las 09H00.- De

conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ FAVORABLEMENTE la "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE INQUILINATO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INQUILINATO", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales J. ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, - en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Santa Anita es una de las comunidades del Cantón Quero que tiene delimitado la zona de uso urbano mediante ordenanza municipal, siendo una necesidad identificar las calles centrales de la Comunidad con la finalidad de dar una mejor imagen y fomentar las actividades tanto turísticas como productivas, por lo que es necesario se fije la nomenclatura de esta comunidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Ecuador dice que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones a la libertad estética; a conocer la memoria de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la constitución.

Que, el artículo 23 de la Constitución Política de Ecuador manifiesta que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Ecuador manifiesta que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 7 del COOTAD Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las
facultades que de manera concurrente podrán asumir,
se reconoce a los consejos regionales y provinciales,
concejos metropolitanos y municipales, la capacidad
para dictar normas de carácter general, a través de
ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables
dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de
esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a
las competencias de cada nivel de gobierno, y
observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 del COOTAD.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres y números.

Que, la nominación de las calles permite la orientación a la ciudadanía y a los turistas.

Que, el establecimiento de ejes permitiría el desarrollo ordenado de la ciudad, pues a partir de estos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano.

Que, la identificación predial permitirá conocer su correcta ubicación así como realizar acciones de ejecución, en caso de acciones legales.

Que, en la reforma a la Ordenanza del Plan Director de Urbanismo de la ciudad de Quero y Planes Directores de las Cabeceras Parroquiales de Rumipamba, Yanayacú y los Caseríos de Puñachizac y Hualcanga Santa Anita consta la delimitación a la zona de uso urbana y se detalla el plano de las vías proyectadas de la comunidad de Hualcanga Santa Anita.

Que los nombres de las avenidas, calles, parques, pasajes, escalinatas, plaza, estadios deben reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura singular.

Que, La Ordenanza para la Nomenclatura y Nominación de la Avenidas, Calles, Parques, Pasajes, Escalinatas, Plazas, Estadios de la Cabecera Comunal de la Comunidad de Santa Anita del Cantón Santiago de Quero, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones de los días viernes 10 y lunes 13 de mayo del año 2019.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 53 y 57 literal a) del COOTAD, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LA AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA CABECERA COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

AMBITO, REVISION Y COMPETENCIA.

Art. 1.- AMBITO.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites de la zona urbana de la Comunidad de Santa Anita del cantón Santiago de Quero de acuerdo a la Zonificación respectiva y en el estudio correspondiente, sean estos bienes privados o públicos.

Art. 2.- COMPETENCIA.- Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, a través de la Dirección de Planificación, aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza que lo ejecutará.

LA METODOLOGIA

Art. 3.- DEFINICION DE NOMENCLATURA. - Es el sistema a través del cual se identifican las zonas urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

Art.4.- CODIGO ALFANUMERICO DE LA CABECERA COMUNAL. - Sirve para la identificación y localización de las vías o predios de la Zona Urbanas de la comunidad

Art. 5- IDENTIFICACION DE LOS NOMBRES DE LAS CALLES. - La identificación de los nombres de las calles será de norte a sur y de este a oeste de acuerdo a como están ubicadas en el plano de las vías proyectadas:

Las calles de norte a sur son las siguientes:

- ✓ Segundo Buenaño
- ✓ Fausto Rosero
- ✓ Alfredo Arévalo
- ✓ Juan Sánchez

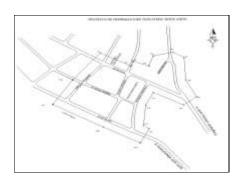
Las calles de este a oeste son las siguientes:

- ✓ 26 de Julio
- √ 04 de Noviembre
- ✓ 29 de Marzo

El estadio llevará por nombre estadio San Joaquín.

La plaza llevará por nombre plaza Santa Anita.

PLAN DE VÍAS PROYECTADAS



Art. 6.- ASIGNACIÓN DE NOMBRES A INMUEBLES MUNICIPALES, CALLES, BARRIOS O RECINTOS. - Para asignar los nombres a inmuebles municipales (plazas, coliseos, mercados, parques, cementerio, y otros), calles, barrios, la Comisión de Planificación elaborarán un informe para la aprobación del Concejo Municipal, la misma que será convocada por el Alcalde. Cuando la asamblea general, legal o legítima, de un barrio hubiese asignado nombres a las calles de su lugar, la Comisión emitirá el informe respectivo, a esta lista se podrá cambiar o agregar otros nombres.

En lo posterior, para cambiar los nombres a calles, barrios o sitios públicos, la comisión de Planificación, convocará a una sola asamblea a los residentes de la calle o barrio. Lo resuelto en dicha asamblea causará ejecutoria. Cuando se trata de la nominación de los centros poblados, que no sea la cabecera cantonal, en la Comisión de Planificación participará el presidente del barrio. En caso de no haber directiva, se socializará el tema, mediante convocatoria a una sola asamblea barrial.

Art. 7.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES. - Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o avenidas cuyos nombres, a criterio de la Comisión de Planificación, tengan un gran significado histórico o cultural para la Comunidad.

Art. 8.- IDENTIFICACION DE PREDIOS. - El número predial estará compuesto por el código entregado por la Unidad de Avalúos y Catastros y contendrá la numeración establecida para el sistema predial urbano de la comunidad de Santa Anita.

Art. 9.- IDENTIFICACION VIAL. - La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación. En todas las intersecciones de las calles principales con las secundarias, se instalarán las placas viales en parantes, a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

Art. 10.- PROHIBICIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES. - Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como

árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

Art. 11.- PROHIBICIÓN EN MONUMENTOS. - Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol).

Art. 12.- INTERFERENCIAS.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Art.13.- CASOS EXCEPCIONALES. - Los casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Dirección de Planificación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.14.- COMPETENCIA Y SANCIONES.- El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios esquineros o frentistas en los que se encuentren ubicados las placas que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

En caso de que no se descubra al autor, se le cobrará al propietario el costo de cada placa más los gastos de instalación.

Art. 15.- DEBIDO PROCESO. - El Comisario deberá observar el debido proceso constitucional y se aplicará el procedimiento sancionador establecido en la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS VIGENTES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, y demás leyes vigentes.

Para imponer la sanción, la Dirección de Planificación remitirá un informe técnico y fotográfico al Comisario.

Art. 16.- INFRACCIÓN FLAGRANTE. - En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario lo sancionará en ese instante o será conducido por los Agentes de Control Municipal a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.

Art. 17.- DEPÓSITOS DE LOS VALORES POR MULTAS.- Los valores recaudados por conceptos de multas e infracciones establecidas en el Art. 14 de la presente ordenanza, serán depositados en la

Tesorería Municipal para mantenimiento del sistema de nomenclatura

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación será la responsable del diseño de toda clase placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las cuestiones especiales.

SEGUNDA.- Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, con nombres de Alcaldes, Concejales o miembros de las Juntas Parroquiales y años de administraciones, que impliquen proselitismo político.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los dieciocho días del mes de noviembre del 2019.

Lic. José Morales J. Lic. Marco Núñez Barreno ALCALDE DE QUERO SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO .- Que la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LA AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA CABECERA COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO" que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIÓNES ORDINARIAS efectuadas los días viernes 08 de noviembre del 2019 y lunes 18 de noviembre del 2019. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 21 de noviembre del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la "Primera Reforma a la Ordenanza para la Nomenclatura y Nominación de la Avenidas, Calles, Parques, Pasajes, Escalinatas, Plazas, Estadios de la

Cabecera Comunal de la Comunidad de Santa Anita del Cantón Santiago de Quero"

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 22 de noviembre del año 2019.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ FAVORABLEMENTE la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LA AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA CABECERA COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J. ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, - en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales; Numeral 9): formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. El Art. 6 del mismo cuerpo legal, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55, literal i, otorga facultades a los gobiernos seccionales para administrar los catastros rurales con sujeción a las disposiciones pertinentes;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 264 Autonomía a los Municipios Manifestando la facultad legislativa para dictar ordenanzas; y en los Arts. 6 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos seccionales generan sus propios recursos para el funcionamiento de un Municipio están las rentas generadas a través de las Ordenanzas.

Que, en sesiones ordinarias efectuadas los días martes 05 de diciembre y jueves 14 de diciembre del año 2017, el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula la Determinación, Administración, Liquidación y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos del Cantón Santiago de Quero y sus Parroquias para el Bienio 2018-2019, misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 227 de fecha martes 16 de enero de 2018.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2020-2021.

Art. 1.- SUJETO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados, dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad, en la forma establecida por la lev.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante Ordenanza, previo informe de una Comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro Agrícola Cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido a los efectos tributarios en el sector donde quedará más de una mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales, como los de Agua Potable, Aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero al amparo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de las leyes de aquellos impuestos adicionales creados para su beneficio.

Art. 3.- TASA POR SERVICIO TECNICO.- Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral Urbano del Cantón Quero y sus parroquias el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, crea la tasa de servicio técnico, la misma que recaudará a través de los títulos de crédito del impuesto predial Urbano, en base a la tabla de valores de la tierra se procederá al cobro de los servicios técnicos de acuerdo a la siguiente tabla para el bienio 2020-2021.

clas	Valor	Valor Final	Porcentaje	Servicio Técnico
1	1	100	0.1060	0.40
2	100	200	0.0789	0.40
3	200	300	0.0698	0.40
4	300	400	0.0653	0.40
5	400	500	0.0626	0.40
6	500	600	0.0608	0.60
7	600	700	0.0595	0.60
8	700	800	0.0592	0.60
9	800	900	0.0578	0.60
10	900	1,000	0.0572	0.60
11	1,000	1,500	0.0420	0.60
12	1,500	2,000	0.0345	0.60
13	2,000	3,000	0.0262	0.60
14	3,000	4,000	0.0234	0.60
15	4,000	5,000	0.0220	0.60
16	5,000	6,000	0.0211	0.60
17	6,000	7,000	0.0204	0.60
18	7,000	8,000	0.0199	1.00
19	8,000	9,000	0.0195	1.00
20	9,000	10,000	0.0192	1.00
21	10,000	15,000	0.0189	1.00
22	15,000	20,000	0.0188	1.00
23	20,000	30,000	0.0179	1.50
24	30,000	40,000	0.0173	1.50
25	40,000	50,000	0.0170	1.50
26	50,000	60,000	0.0167	2.00
27	60,000	70,000	0.0165	2.00
28	28 70,000 80,000		0.0163	2.00
29	80,000	90,000	0.0161	2.00
30	90,000	100,000	0.0159	2.00
31	100,000	150,000	0.0146	2.00
32	150,000	200,000	0.0137	2.00
33	200,000	300,000	0.0124	2.00
34	300,000	400,000	0.0112	2.00
35	400,000	500,000	0.0100	3.00
36	500,000	600,000	0.0089	3.00
37	600,000	700,000	0.0078	3.00
38	700,000	800,000	0.0078	3.00
39	800,000	900,000	0.0078	3.00
40	900,000	999,999,999,9	0.0078	3.00

Art. 4.- TASA POR ACTUALIZACION CATASTRAL.-Igualmente con el objeto de recuperar el costo por emisión de títulos, se establece la tasa por

procesamiento de datos por cada título emitido el valor de \$ 1,00.

clase	\$/m2	
1	65.49	
2	54.04	
3	49.29	
4	25.47	QUERO
5	14.70	QUEINO
6	8.32	
7	6.18	
8	3.97	
9	3.23	PUÑACHIZAG-HUALCANGA
10	9.93	
11	7.79	RUMIPAMBA/YANAYACU
12	6.78	NOWIII AWIDA TANATACO
13	4.15	

Art. 5.- NORMATIVA PARA LA DETERMINACION DEL VALOR DE LOS PREDIOS.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de:

- a.- valor del suelo,
- b.- valor de las edificaciones y
- c.- valor de reposición previstos en este código; con este propósito el Concejo aprobará mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado, y otros servicios y los factores para la valoración de las edificaciones.

VALOR DEL TERRENO.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicio municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá determinar la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas Urbanas del cantón.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimiento de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o de reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos.- localización, forma, superficie. Accesibilidad a servicios.- vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

VALOR DE EDIFICACIONES.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollados con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, y número de pisos. En su

estructura: columnas, vigas y cadenas, entre pisos, paredes, escaleras y cubierta. En Acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; Sauna Turco/hidromasaje

CATASTRO URBANO DEL CANTON QUERO

TABLAS DE DETERMINACION DE LAS VARIABLES PARA LA VALORACION DE LA CONSTRUCCIÓN VARIABLES 1 TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA 2 CALIDAD DE LOS ACABADOS 3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA 4 DEPRECIACION POR EDAD Y USO 5 ESTADO DE CONSERVACION

	EIENIO 2	016-2017
TABL	AS DE VALORACIÓ CONSTR	N DE LA TIPOLOGÍA UCTIVA
	construcciones se fo micraciones de las :	rman según las diferentes quientes variables
CLASE	VARIABLES	DEFINICIÓN
1	Estuctura	cimentos sigas columbas
2	Ranadas	JACIAGERA
3	Questa	tector
4	Pisos	pase entrepiso

CLA8E	ESTRUCTURA	COSTO UNITARIO
GLASE	(Ea)	(U 8D X M2)
1	Adobe	6.62
2	Madera	17.84
3	Bloque	11.03
4	Ladrillo.	13.23
6	MetAligo	19.85
6	Hermigén	24.26
CLASE	PAREDES	COSTO UNITARIO
CLASE	(f*a)	(USD X M2)
1	Bahareque	00.6
2	Adobe	1.11
2	Madera	1.32
4	Bloque	1.66
5	Ladrillo	2.21
CLASE	CUBIERTA	COSTO UNITARIO
	(Cu) Raja	(U SD X M2)
- 1	Zine	1.32
2	Tela Común	4.20
4	Asbudo	2.21
3	Losa	0.30
6	Teia Vidooda	2.66

1	10 m (1/2) 10 m (1/2) m (1/2) m (1/2) of (1/2)	71 71 71 71
Tally estimate	Fartor	The state of
	CLASS 1	ELEVER STATE
	7,077°	Market 1

Etad de la		To E Vi	vienča			Eso 2 Comer Recrucional, Cultural, Religioso,		Istincial		To 3: Industrial, Especiation Deportises, Comercial grands			
	TROOPE	Arthritis	à Vinea			Acababis	ගසහස්ස			Anthalos salastrales			
(20)	6	Sin Arababa	Empirio	Verton	200	Sia Acababa	Emitrica	Neta:	1	Sia Acabato	-	Median	lk la
Ď.	4	1.00	100	100	IN	100	100	100	100	100	18	18	100
1	Į.	0.00	1.00	100	0.55	II.	132	19	155	186	0.88	69	10
10	H	2.79	12	185	ÓГ	176	130	184	155	174	17	123	13
Б	3	18	1.74	179	OE	167	172	127	180	164	18	674	13
Ð.	13	9.61	167	15	0.7	133	164	17	175	127	0.50	15	17
5	3	854	161	1.68	0.72	19	13	15	130	147	154	66	15
30	34	140	15	16	0.6	145	13	16	16	142	[8	0.56	15
5	3	66	B	139	0.64	140	[4]	15	181	137	64	03	13
4)	#	0.39	147	lii	06	136	[#	12	157	131	135	10	15
6	8	0.34	145	12	0.7	122	[4]	14	134	127	135	15	13
Ó	34	031	(4)	149	055	130	19	15	131	124	120	04	14
ö	3	138	137	145	02	13	134	142	148	12	0.29	637	54
60	gj.	0.25	LR:	14	0.6	13	ER.	13	16	131	131	134	14
i	15	23	12	14	M	11	19	150	100	115	121	12	13
3.0		urner	1										
Ŕ	74	12	130	3	15	3 (2 1	E 1	41 1	H 0	2	30 0	ij
5					18		-		91				3
0					14		-		37		_		8
6	_				1	_		_	35 E			25 (
9		DE I	13	132	13	12 (20 0	2 1	25 [10 0	IT I	24 (3

Total (E)	Cisto mitario per nato; cuatrado de nestracción Cina Asalvados Departación y Dio (isolani?)
Femile	D-D-FNC

Estado Descripción		Factor de Conservación (FC)	
Bueno	Construcciones que, a pesar de su edad, cualquiera que fuera ésta, no necesitan reparaciones importantes	1.00	
Regular	Construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad	0.85	
Malo	Construcciones que precisan reparaciones de importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad	0.50	

Total 4	Ceste unitarie per metre cuadrado de construcción Cen
(T4)	Acabados, Depreciación, Uso y Conservación (usdam2)
Formula	T4 = T3 * FC

ZONA	UBICACION GEOGRAFICA	FACTOR GEOGRÁFICO (FUG)
1	Zona urbana de Quero y su periferta dentro de los 3 Km advacentes	1.10
2	Zona urbana de Yanayacu y su periferia dentro de los 3 Km adyacentes	1:13
3	Zona urbana de Rumipamba y su periferia dentro de los 3 Km adyacentes	1.16
4	Zona Rural comprendida entre los 3 Km y los 6 Km adyacentes a las zonas urbanas de Quero, Rumipamba y Yanayacu	1.19
5	Zona Rural comprendida entre los los 6 Km adyacentes a las zonas urbanas de Quero, Rumipamba y Yanayacu y los limites del Canton,	1.22

Total 5 (T5)	Costo unitario por metro cuadrado de construcción Con Acabados, Depreciación, Uso, Conservación y Ubicación (usdxm2)		
Fórmula	Tē = T4 * FUG		
Este Total (T5) debe multiplicarse por el área total de la construcción y por el número de pisos construidos para dar el valor total de la construcción			

Para proceder al cálculo individual del metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor del metro cuadrado de la construcción = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de la correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la construcción x superficies de cada bloque

- Art. 6.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrá derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:
- a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra.
- c) En los préstamos que otorga el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, .un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

- A falta de información suficiente, en el respetivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;
- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,
- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, solo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.
- Art. 7.- VALOR CATASTRAL DE PROPIETARIOS DE VARIOS PREDIOS.-Cuando un propietario posea varios predios, avaluado separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio. Luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

La tarifa que contiene al Art. Precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 8.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN CONDÓMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común

acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente, el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario.

A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de la deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata de valor de los derechos de cada uno.

- Art. 9.- BANDA IMPOSITIVA.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje del cero punto 28 por mil (0. 28 X 1000) del valor de la propiedad según Art.504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.
- Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Quero, se cobrará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, de conformidad con el Art. 33 Ley de Defensa Contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de Abril de 1979.
- Art. 11.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.- Se establece el recargo anual del dos por mil (2º/oo) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados, hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:
- a.- El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
- b.- El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las Ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos.
- c. En el caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos, por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este código y que, por tanto no se encuentran en la zona habitada.
- d. Cuando por incendio, terremoto, u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- e.- En el caso de transferencia, de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso, ni el año siguiente:

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del Cantón y que estuviere tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, o en una Mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.

En el caso de los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, este plazo se extenderá a diez años; y.

- f.- No están sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a VEINTE Y CINCO remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.
- Art. 12.- IMPUESTOS A INMUEBLES NO EDIFICADOS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de bienes inmueble no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata. Cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compra venta de terrenos, evitar el crecimiento desordenado y de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con los siguientes alícuotas.
- a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el avaluó imponible de los solares no edificados;
 v.
- b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el avaluó imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este código.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata,

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

NOTIFICACION DE NUEVOS AVALÚOS.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa, radio; y/o carteles, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa, radio y/o carteles, a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos, conocer la nueva valoración. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades.

- **Art. 13.- EXCENCIONES DE IMPUESTOS.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:
- a.- Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos hasta de veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

- b.- Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector Público;
- c.- Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y de los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones;
- Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- d.- Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras u organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones, y,
- e.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo municipal y que tengan juicio de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- Art. 14.- EXCENCIONES TEMPORALES.- Gozarán de esta exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:
- a.- Los bienes que deben considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar; siempre que no rebasen un avaluó de cuarenta y ocho mil dólares.
- b.- Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las Asociaciones Mutualistas y Cooperativas de vivienda y solo hasta el límite del crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás están sin terminar; y,
- c.- Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles, gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales (a, b y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación. No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habilitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del 50% del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

- Art. 15.- COBRO DE IMPUESTOS.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.
- Art. 16.- PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán, efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiera emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres, dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectuare en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento (10%) del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 17.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal remitirá a Rentas Municipales para la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrado y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art.18.- EXCLUSIVIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL.-El impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán

financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse otros impuestos que graven los predios urbanos para financiar presupuestos que no sean los municipales o metropolitanos.

Se exceptúan de lo señalado en el inciso anterior, los impuestos que se destinen a financiar proyectos de vivienda rural de interés social.

Art. 19.- INTERES POR MORA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año siguiente al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario.

El interés se calculará cada mes sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 20.- LIQUIDACION DE LOS TITULOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubieren lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en la correspondiente parte de recaudación.

Art. 21.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a interés, luego al tributo, y, por último la multa según Art. 46 del Código Tributario.

Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Orgánico Tributario y Art. 500 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 23.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA TRIBUTACION MUNICIPAL.- Las siguientes sanciones serán impuestas por el jefe de la dirección financiera.

a) Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de avaluar o una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctué entre el 25% y el 125% de la remuneración minina unificada del trabajador privado en general.

Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

- b) Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctué entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general; y,
- c) Los empleados y funcionarios que no presenten o suministraren los informes de que trata el art. Siguiente, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general.
- Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Sección Avalúos y catastros del Municipio de Quero conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad Urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial rural, con la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza deberá acogerse a la legislación vigente de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

TERCERA.- Quedan derogadas todas la Ordenanza o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los cinco días del mes de diciembre del 2019.

Lic. José Morales J. Lic. Marco Núñez Barreno ALCALDE DE QUERO SECRETARIO CONCEJO

CERTIFICO.- Que la "LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN. LIQUIDACIÓN RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2020-2021", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIÓNES ORDINARIAS efectuadas los días martes 26 de noviembre del 2019 y jueves 05 de diciembre del 2019. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 11 de diciembre del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la Reforma a la Ordenanza para la Determinación, Administración, Liquidación y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos en el Cantón Quero y sus Parroquias para el bienio 2020-2021.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 12 de diciembre del año 2019.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ FAVORABLEMENTE "LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2020-2021", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J. ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, - en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SANTIAGO DE QUERO"

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales; Numeral 9): formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los autónomos descentralizados, regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y efectiva de estos niveles de la capacidad gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. El Art. 6 del mismo cuerpo legal, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55, literal i, otorga facultades a los gobiernos seccionales para administrar los catastros rurales con sujeción a las disposiciones pertinentes;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 264 Autonomía a los Municipios Manifestando la facultad legislativa para dictar ordenanzas; y en los Arts. 6 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos seccionales generan sus propios recursos para el funcionamiento de un Municipio están las rentas generadas a través de las Ordenanzas.

Que, en sesiones ordinarias efectuadas los días martes 05 de diciembre y jueves 14 de diciembre del año 2017, el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula la Determinación, Administración, Liquidación y Recaudación del Impuesto a los predios Rurales del Cantón Santiago de Quero y sus Parroquias para el Bienio 2018-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 218 de fecha miércoles 10 de enero de 2018.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2020-2021.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal del Cantón Santiago de Quero.

- Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales. Respecto de la maquinaria e industrias que se encuentren en un predio rural, se tendrán en cuenta las siguientes reglas.
- a) Si las maquinarias o industrias fuere superior a ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, o del veinte por ciento del valor del predio, estas no serán consideras para el cobro del impuesto. Si su valor fuere inferior, serán considerados para el cálculo de la base imponible del impuesto; y,
- b) Si las maquinarias o industrias tuvieren por objeto la elaboración de productos con materias primas ajenas a las de la producción del predio, no serán consideradas para el cobro del impuesto sin importar su valor.

No serán materia de gravamen con este impuesto, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales. Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para el efecto de la declaración del impuesto a la renta.

Art. 3.- TASA POR SERVICIO TECNICO.- Con el objeto de mantener actualizado el Sistema Catastral RURAL del Cantón Quero y sus parroquias el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, crea la tasa de servicio técnico, la misma que recaudará a través de los títulos de crédito del impuesto predial RURAL, en base a la tabla de valores de la tierra se procederá al cobro de los servicios técnicos de acuerdo a la siguiente tabla para el bienio 2020-2021.

Num Hec	Numm2_1	Numm2_2	Valorm2
1	0.00	10,000.00	0.60
2	10,000.01	20,000.00	0.70
3	20,000.01	30,000.00	0.80
4	30,000.01	40,000.00	0.90
5	40,000.01	50,000.00	1.00
6	50,000.01	60,000.00	1.10
7	60,000.01	70,000.00	1.20
8	70,000.01	80,000.00	1.30
9	80,000.01	90,000.00	1.40
10	90,000.01	100,000.00	1.50
11	100,000.01	110,000.00	1.60
12	110,000.01	120,000.00	1.70
13	120,000.01	130,000.00	1.80
14	130,000.01	140,000.00	1.90
15	140,000.01	150,000.00	2.00

16	150,000.01	160,000.00	2.10
17	160,000.01	170,000.00	2.20
18	170,000.01	180,000.00	2.30
19	180,000.01	190,000.00	2.40
20	190,000.01	200,000.00	2.50
21	200,000.01	210,000.00	2.60
22	210,000.01	220,000.00	2.70
23	220,000.01	230,000.00	2.80
24	230,000.01	240,000.00	2.90
25	240,000.01	250,000.00	3.00
26	250,000.01	260,000.00	3.10
27	260,000.01	270,000.00	3.20
28	270,000.01	280,000.00	3.30
29	280,000.01	290,000.00	3.40
30	290,000.01	300,000.00	3.50
31	300,000.01	310,000.00	3.60
32	310,000.01	320,000.00	3.70
33	320,000.01	330,000.00	3.80
34	330,000.01	340,000.00	3.90
35	340,000.01	350,000.00	4.00
36	350,000.01	360,000.00	4.10
37	360,000.01	370,000.00	4.20
38	370,000.01	380,000.00	4.30
39	380,000.01	390,000.00	4.40
40	390,000.01	400,000.00	4.50
41	400,000.01	410,000.00	4.60
42	410,000.01	420,000.00	4.70
43	420,000.01	430,000.00	4.80
44	430,000.01	440,000.00	4.90
45	440,000.01	450,000.00	5.00
46	450,000.01	460,000.00	5.10
47	460,000.01	470,000.00	5.20
48	470,000.01	480,000.00	5.30
49	480,000.01	490,000.00	5.40
50	490,000.01	500,000.00	5.50
51	500,000.01	510,000.00	5.60
52	510,000.01	520,000.00	5.70
53	520,000.01	530,000.00	5.80
54	530,000.01	540,000.00	5.90
55	540,000.01	550,000.00	6.00
56	550,000.01	560,000.00	6.10
57	560,000.01	570,000.00	6.20
58	570,000.01	580,000.00	6.30
59	580,000.01	590,000.00	6.40
60	590,000.01	600,000.00	6.50
61	600,000.01	610,000.00	6.60
62	610,000.01	620,000.00	6.70
63	620,000.01	630,000.00	6.80
64	630,000.01	640,000.00	6.90
65	640,000.01	650,000.00	7.00
66	650,000.01	660,000.00	7.10
	1 ,	-,	

67	660,000.01	670,000.00	7.20
68	670,000.01	680,000.00	7.30
69	680,000.01	690,000.00	7.40
70	690,000.01	700,000.00	7.50
71	700,000.01	710,000.00	7.60
72	710,000.01	720,000.00	7.70
73	720,000.01	730,000.00	7.80
74	730,000.01	740,000.00	7.90
75	740,000.01	750,000.00	8.00
76	750,000.01	760,000.00	8.10
77	760,000.01	770,000.00	8.20
78	770,000.01	780,000.00	8.30
79	780,000.01	790,000.00	8.40
80	790,000.01	800,000.00	8.50
81	800,000.01	810,000.00	8.60
82	810,000.01	820,000.00	8.70
	820,000.01	830,000.00	8.80
	830,000.01	840,000.00	8.90
	840,000.01	850,000.00	9.00
	850,000.01	860,000.00	9.10
	860,000.01	870,000.00	9.20
	870,000.01	880,000.00	9.30
	880,000.01	890,000.00	9.40
	890,000.01	900,000.00	9.50
91	900,000.01	910,000.00	9.60
	910,000.01	920,000.00	9.70
	920,000.01	930,000.00	9.80
	930,000.01	940,000.00	9.90
	940,000.01	950,000.00 960,000.00	10.00
	960,000.01	·	
		970,000.00	10.20
98	970,000.01	980,000.00	10.30
99	980,000.01	990,000.00	10.40
	990,000.01	1,000,000.00	10.50
101	1,000,000.01	1,010,000.00	10.60
102	1,010,000.01	1,020,000.00	10.70
103	1,020,000.01	1,030,000.00	10.80
104	1,030,000.01	1,040,000.00	10.90
105	1,040,000.01	1,050,000.00	11.00
106	1,050,000.01	1,060,000.00	11.10
107	1,060,000.01	1,070,000.00	11.20
108	1,070,000.01	1,080,000.00	11.30
109	1,080,000.01	1,090,000.00	11.40
110	1,090,000.01	1,100,000.00	11.50
111	1,100,000.01	1,110,000.00	11.60
112	1,110,000.01	1,120,000.00	11.70
113	1,120,000.01	1,130,000.00	11.80
114		1,140,000.00	11.90
• • •	1,130,000.01	1,140,000.00	
115	1,130,000.01 1,140,000.01	1,150,000.00	12.00

118	1,170,000.01	1,180,000.00	12.30
119	1,180,000.01	1,190,000.00	12.40
120	1,190,000.01	1,200,000.00	12.50
121	1,200,000.01	1,210,000.00	12.60
122	1,210,000.01	1,220,000.00	12.70
123	1,220,000.01	1,230,000.00	12.80
124	1,230,000.01	1,240,000.00	12.90
125	1,240,000.01	1,250,000.00	13.00
126	1,250,000.01	1,260,000.00	13.10
127	1,260,000.01	1,270,000.00	13.20
128	1,270,000.01	1,280,000.00	13.30
129	1,280,000.01	1,290,000.00	13.40
130	1,290,000.01	1,300,000.00	13.50
131	1,300,000.01	1,310,000.00	13.60
132	1,310,000.01	1,320,000.00	13.70
133	1,320,000.01	1,330,000.00	13.80
134	1,330,000.01	1,340,000.00	13.90
135	1,340,000.01	1,350,000.00	14.00
136	1,350,000.01	1,360,000.00	14.10
137	1,360,000.01	1,370,000.00	14.20
138	1,370,000.01	1,380,000.00	14.30
139	1,380,000.01	1,390,000.00	14.40
140	1,390,000.01	1,400,000.00	14.50
141	1,400,000.01	1,410,000.00	14.60
142	1,410,000.01	1,420,000.00	14.70
143	1,420,000.01	1,430,000.00	14.80
144	1,430,000.01	1,440,000.00	14.90
145	1,440,000.01	1,450,000.00	15.00
146	1,450,000.01	1,460,000.00	15.10
147	1,460,000.01	1,470,000.00	15.20
148	1,470,000.01	1,480,000.00	15.30
149	1,480,000.01	1,490,000.00	15.40
150	1,490,000.01	1,500,000.00	15.50
151	1,500,000.01	1,510,000.00	15.60
152	1,510,000.01	1,520,000.00	15.70
153	1,520,000.01	1,530,000.00	15.80
154	1,530,000.01	1,540,000.00	15.90
155	1,540,000.01	1,550,000.00	16.00
156	1,550,000.01	1,560,000.00	16.10
157	1,560,000.01	1,570,000.00	16.20
158	1,570,000.01	1,580,000.00	16.30
159	1,580,000.01	1,590,000.00	16.40
160	1,590,000.01	1,600,000.00	16.50
161	1,600,000.01	1,610,000.00	16.60
162	1,610,000.01	1,620,000.00	16.70
163	1,620,000.01	1,630,000.00	16.80
164	1,630,000.01	1,640,000.00	16.90
165	1,640,000.01	1,650,000.00	17.00
166	1,650,000.01	1,660,000.00	17.10
167	1,660,000.01	1,670,000.00	17.20
168	1,670,000.01	1,680,000.00	17.30
	l .	l	

400	4 000 000 04	4 600 000 00	47.40
169	1,680,000.01	1,690,000.00	17.40
170	1,690,000.01	1,700,000.00	17.50
171	1,700,000.01	1,710,000.00	17.60
172	1,710,000.01	1,720,000.00	17.70
173	1,720,000.01	1,730,000.00	17.80
174	1,730,000.01	1,740,000.00	17.90
175	1,740,000.01	1,750,000.00	18.00
176	1,750,000.01	1,760,000.00	18.10
177	1,760,000.01	1,770,000.00	18.20
178	1,770,000.01	1,780,000.00	18.30
179	1,780,000.01	1,790,000.00	18.40
180	1,790,000.01	1,800,000.00	18.50
181	1,800,000.01	1,810,000.00	18.60
182	1,810,000.01	1,820,000.00	18.70
183	1,820,000.01	1,830,000.00	18.80
184	1,830,000.01	1,840,000.00	18.90
185	1,840,000.01	1,850,000.00	19.00
186	1,850,000.01	1,860,000.00	19.10
187	1,860,000.01	1,870,000.00	19.20
188	1,870,000.01	1,880,000.00	19.30
189	1,880,000.01	1,890,000.00	19.40
190	1,890,000.01	1,900,000.00	19.50
191	1,900,000.01	1,910,000.00	19.60
192	1,910,000.01	1,920,000.00	19.70
193	1,920,000.01	1,930,000.00	19.80
194	1,930,000.01	1,940,000.00	19.90
195	1,940,000.01	1,950,000.00	20.00
196	1,950,000.01	1,960,000.00	20.10
197	1,960,000.01	1,970,000.00	20.20
198	1,970,000.01	1,980,000.00	20.30
199	1,980,000.01	1,990,000.00	20.40
200	1,990,000.01	2,000,000.00	20.50
201	2,000,000.01	2,010,000.00	20.60
202	2,010,000.01	2,020,000.00	20.70
203	2,020,000.01	2,030,000.00	20.80
204	2,030,000.01	2,040,000.00	20.90
205	2,040,000.01	2,050,000.00	21.00
206	2,050,000.01	2,060,000.00	21.10
207	2,060,000.01	2,070,000.00	21.20
208	2,070,000.01	2,080,000.00	21.30
209	2,080,000.01	2,090,000.00	21.40
210	2,090,000.01	2,100,000.00	21.50
211	2,100,000.01	2,110,000.00	21.60
212	2,110,000.01	2,120,000.00	21.70
213	2,120,000.01	2,130,000.00	21.80
214	2,130,000.01	2,140,000.00	21.90
215	2,140,000.01	2,150,000.00	22.00
216	2,150,000.01	2,160,000.00	22.10
217	2,160,000.01	2,170,000.00	22.20
218	2,170,000.01	2,180,000.00	22.30
219	2,180,000.01	2,190,000.00	22.40
		1 . ,	

220	2,190,000.01	2,200,000.00	22.50
221	2,200,000.01	2,210,000.00	22.60
222	2,210,000.01	2,220,000.00	22.70
223	2,220,000.01	2,230,000.00	22.80
224	2,230,000.01	2,240,000.00	22.90
225	2,240,000.01	2,250,000.00	23.00
226	2,250,000.01	2,260,000.00	23.10
227	2,260,000.01	2,270,000.00	23.20
228	2,270,000.01	2,280,000.00	23.30
229	2,280,000.01	2,290,000.00	23.40
230	2,290,000.01	2,300,000.00	23.50
231	2,300,000.01	2,310,000.00	23.60
232	2,310,000.01	2,320,000.00	23.70
233	2,320,000.01	2,330,000.00	23.80
234	2,330,000.01	2,340,000.00	23.90
235	2,340,000.01	2,350,000.00	24.00
236	2,350,000.01	2,360,000.00	24.10
237	2,360,000.01	2,370,000.00	24.10
238	2,370,000.01	2,380,000.00	24.30
239	2,380,000.01	2,390,000.00	24.40
240	2,390,000.01	2,400,000.00	24.50
241	2,400,000.01	2,410,000.00	24.60
242	2,410,000.01	2,420,000.00	24.70
243	2,420,000.01	2,430,000.00	24.80
244	2,430,000.01	2,440,000.00	24.90
245	2,440,000.01	2,450,000.00	25.00
246	2,450,000.01	2,460,000.00	25.10
247	2,460,000.01	2,470,000.00	25.20
248	2,470,000.01	2,470,000.00	25.30
249	2,480,000.01	2,490,000.00	25.40
250	2,490,000.01	2,500,000.00	25.50
251	2,500,000.01	2,510,000.00	25.60
252	2,510,000.01	2,520,000.00	25.70
253	2,520,000.01	2,530,000.00	25.80
254	2,530,000.01	2,540,000.00	25.90
255	2,540,000.01	2,550,000.00	26.00
256	2,550,000.01	2,560,000.00	26.00
257	2,560,000.01	2,570,000.00	26.20
258	2,570,000.01	2,580,000.00	26.30
259	2,580,000.01	2,590,000.00	26.40
260	2,590,000.01	2,600,000.00	26.50
261	2,600,000.01	2,610,000.00	26.60
262	2.610.000.01	2,620,000.00	26.70
263	2,620,000.01	2,630,000.00	26.70
264	2,630,000.01	2,640,000.00	26.90
265	2,640,000.01	2,650,000.00	27.00
266	2,650,000.01	2,660,000.00	27.10
267	2,660,000.01	2,670,000.00	27.10
268	2,670,000.01	2,680,000.00	27.30
269	2,680,000.01	2,690,000.00	27.40
270	2,690,000.01	2,700,000.00	27.50
210	2,030,000.01	2,700,000.00	21.30

271	2,700,000.01	2,710,000.00	27.60
272	2,710,000.01	2,720,000.00	27.70
273	2,720,000.01	2,730,000.00	27.80
274	2,730,000.01	2,740,000.00	27.90
275	2,740,000.01	2,750,000.00	28.00
276	2,750,000.01	2,760,000.00	28.10
277	2,760,000.01	2,770,000.00	28.20
278	2,770,000.01	2,780,000.00	28.30
279	2,780,000.01	2,790,000.00	28.40
280	2,790,000.01	2,800,000.00	28.50
281	2,800,000.01	2,810,000.00	28.60
282	2,810,000.01	2,820,000.00	28.70
283	2,820,000.01	2,830,000.00	28.80
284	2,830,000.01	2,840,000.00	28.90
285	2,840,000.01	2,850,000.00	29.00
286	2,850,000.01	2,860,000.00	29.10
287	2,860,000.01	2,870,000.00	29.20
288	2,870,000.01	2,880,000.00	29.30
289	2,880,000.01	2,890,000.00	29.40
290	2,890,000.01	2,900,000.00	29.50
291	2,900,000.01	2,910,000.00	29.60
292	2,910,000.01	2,920,000.00	29.70
293	2,920,000.01	2,930,000.00	29.80
294	2,930,000.01	2,940,000.00	29.90
295	2,940,000.01	2,950,000.00	30.00
296	2,950,000.01	2,960,000.00	30.10
297	2,960,000.01	2,970,000.00	30.20
298	2,970,000.01	2,980,000.00	30.30
299	2,980,000.01	2,990,000.00	30.40
300	2,990,000.01	3,000,000.00	30.50
301	3,000,000.01	3,010,000.00	30.60
302	3,010,000.01	3,020,000.00	30.70
303	3,020,000.01	3,030,000.00	30.80
304	3,030,000.01	3,040,000.00	30.90
305	3,040,000.01	3,050,000.00	31.00
306	3,050,000.01	3,060,000.00	31.10
307	3,060,000.01	3,070,000.00	31.20
308	3,070,000.01	3,080,000.00	31.30
309	3,080,000.01	3,090,000.00	31.40
310	3,090,000.01	3,100,000.00	31.50
311	3,100,000.01	3,110,000.00	31.60
312	3,110,000.01	3,120,000.00	31.70
313	3,120,000.01	3,130,000.00	31.80
314	3,130,000.01	3,140,000.00	31.90
315	3,140,000.01	3,150,000.00	32.00
316	3,150,000.01	3,160,000.00	32.10
317	3,160,000.01	3,170,000.00	32.20
318	3,170,000.01	3,180,000.00	32.30
319	3,180,000.01	3,190,000.00	32.40
320	3,190,000.01	3,200,000.00	32.50
321	3,200,000.01	3,210,000.00	32.60
	2,233,300.01	-,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	32.00

322	3,210,000.01	3,220,000.00	32.70
323	3,220,000.01	3,230,000.00	32.80
324	3,230,000.01	3,240,000.00	32.90
325	3,240,000.01	3,250,000.00	33.00
326	3,250,000.01	3,260,000.00	33.10
327	3,260,000.01	3,270,000.00	33.20
328	3,270,000.01	3,280,000.00	33.30
329	3,280,000.01	3,290,000.00	33.40
330	3,290,000.01	3,300,000.00	33.50
331	3,300,000.01	3,310,000.00	33.60
332	3,310,000.01	3,320,000.00	33.70
333	3,320,000.01	3,330,000.00	33.80
334	3,330,000.01	3,340,000.00	33.90
335	3,340,000.01	3,350,000.00	34.00
336			34.10
	3,350,000.01	3,360,000.00	
337	3,360,000.01	3,370,000.00	34.20
338	3,370,000.01	3,380,000.00	34.30
339	3,380,000.01	3,390,000.00	34.40
340	3,390,000.01	3,400,000.00	34.50
341	3,400,000.01	3,410,000.00	34.60
342	3,410,000.01	3,420,000.00	34.70
343	3,420,000.01	3,430,000.00	34.80
344	3,430,000.01	3,440,000.00	34.90
345	3,440,000.01	3,450,000.00	35.00
346	3,450,000.01	3,460,000.00	35.10
347	3,460,000.01	3,470,000.00	35.20
348	3,470,000.01	3,480,000.00	35.30
349	3,480,000.01	3,490,000.00	35.40
350	3,490,000.01	3,500,000.00	35.50
351	3,500,000.01	3,510,000.00	35.60
352	3,510,000.01	3,520,000.00	35.70
353	3,520,000.01	3,530,000.00	35.80
354	3,530,000.01	3,540,000.00	35.90
355	3,540,000.01	3,550,000.00	36.00
356	3,550,000.01	3,560,000.00	36.10
357	3,560,000.01	3,570,000.00	36.20
358	3,570,000.01	3,580,000.00	36.30
359	3,580,000.01	3,590,000.00	36.40
360	3,590,000.01	3,600,000.00	36.50
361	3,600,000.01	3,610,000.00	36.60
362	3,610,000.01	3,620,000.00	36.70
363	3,620,000.01	3,630,000.00	36.80
364	3,630,000.01	3,640,000.00	36.90
365	3,640,000.01	3,650,000.00	37.00
366	3,650,000.01	3,660,000.00	37.10
367	3,660,000.01	3,670,000.00	37.20
368	3,670,000.01	3,680,000.00	37.30
369	3,680,000.01	3,690,000.00	37.40
370	3,690,000.01	3,700,000.00	37.50
371	3,700,000.01	3,710,000.00	37.60
372	3,710,000.01	3,720,000.00	37.70
3.2	3,7 13,000.01	5,1 25,000.00	37.70

		T	
373	3,720,000.01	3,730,000.00	37.80
374	3,730,000.01	3,740,000.00	37.90
375	3,740,000.01	3,750,000.00	38.00
376	3,750,000.01	3,760,000.00	38.10
377	3,760,000.01	3,770,000.00	38.20
378	3,770,000.01	3,780,000.00	38.30
379	3,780,000.01	3,790,000.00	38.40
380	3,790,000.01	3,800,000.00	38.50
381	3,800,000.01	3,810,000.00	38.60
382	3,810,000.01	3,820,000.00	38.70
383	3,820,000.01	3,830,000.00	38.80
384	3,830,000.01	3,840,000.00	38.90
385	3,840,000.01	3,850,000.00	39.00
386	3,850,000.01	3,860,000.00	39.10
387	3,860,000.01	3,870,000.00	39.20
388	3,870,000.01	3,880,000.00	39.30
389	3,880,000.01	3,890,000.00	39.40
390	3,890,000.01	3,900,000.00	39.50
391	3,900,000.01	3,910,000.00	39.60
392	3,910,000.01	3,920,000.00	39.70
393	3,920,000.01	3,930,000.00	39.80
394	3,930,000.01	3,940,000.00	39.90
395	3,940,000.01	3,950,000.00	40.00
396	3,950,000.01	3,960,000.00	40.10
397	3,960,000.01	3,970,000.00	40.20
398	3,970,000.01	3,980,000.00	40.30
399	3,980,000.01	3,990,000.00	40.40
400	3,990,000.01	4,000,000.00	40.50
401	4,000,000.01	4,010,000.00	40.60
402	4,010,000.01	4,020,000.00	40.70
403	4,020,000.01	4,030,000.00	40.80
404	4,030,000.01	4,040,000.00	40.90
405	4,040,000.01	4,050,000.00	41.00
406	4,050,000.01	4,060,000.00	41.10
407	4,060,000.01	4,070,000.00	41.20
408	4,070,000.01	4,080,000.00	41.30
409	4,080,000.01	4,090,000.00	41.40
410	4,090,000.01	4,100,000.00	41.50
411	4,100,000.01	4,110,000.00	41.60
412	4,110,000.01	4,120,000.00	41.70
413	4,120,000.01	4,130,000.00	41.80
414	4,130,000.01	4,140,000.00	41.90
415	4,140,000.01	4,150,000.00	42.00
416	4,150,000.01	4,160,000.00	42.10
417	4,160,000.01	4,170,000.00	42.20
418	4,170,000.01	4,180,000.00	42.30
419	4,180,000.01	4,190,000.00	42.40
420	4,190,000.01	4,200,000.00	42.50
421	4,200,000.01	4,210,000.00	42.60
422	4,210,000.01	4,220,000.00	42.70
423	4,220,000.01	4,230,000.00	42.80
	, -,	,,	

424	4,230,000.01	4,240,000.00	42.90
425	4,240,000.01	4,250,000.00	43.00
426	4,250,000.01	4,260,000.00	43.10
427	4,260,000.01	4,270,000.00	43.20
428	4,270,000.01	4,280,000.00	43.30
429	4,280,000.01	4,290,000.00	43.40
430	4,290,000.01	4,300,000.00	43.50
431	4,300,000.01	4,310,000.00	43.60
432	4,310,000.01	4,320,000.00	43.70
433	4,320,000.01	4,330,000.00	43.80
434	4,330,000.01	4,340,000.00	43.90
435	4,340,000.01	4,350,000.00	44.00
436	4,350,000.01	4,360,000.00	44.10
437	4,360,000.01	4,370,000.00	44.20
438	4,370,000.01	4,380,000.00	44.30
439	4,380,000.01	4,390,000.00	44.40
440	4,390,000.01	4,400,000.00	44.50
440		4,410,000.00	
	4,400,000.01		44.60
442	4,410,000.01	4,420,000.00 4,430,000.00	44.70
	4,420,000.01	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	44.80
444	4,430,000.01	4,440,000.00	44.90
445	4,440,000.01	4,450,000.00	45.00
446	4,450,000.01	4,460,000.00	45.10
447	4,460,000.01	4,470,000.00	45.20
448	4,470,000.01	4,480,000.00	45.30
449	4,480,000.01	4,490,000.00	45.40
450	4,490,000.01	4,500,000.00	45.50
451	4,500,000.01	4,510,000.00	45.60
452	4,510,000.01	4,520,000.00	45.70
453	4,520,000.01	4,530,000.00	45.80
454	4,530,000.01	4,540,000.00	45.90
455	4,540,000.01	4,550,000.00	46.00
456	4,550,000.01	4,560,000.00	46.10
457	4,560,000.01	4,570,000.00	46.20
458	4,570,000.01	4,580,000.00	46.30
459	4,580,000.01	4,590,000.00	46.40
460	4,590,000.01	4,600,000.00	46.50
461	4,600,000.01	4,610,000.00	46.60
462	4,610,000.01	4,620,000.00	46.70
463	4,620,000.01	4,630,000.00	46.80
464	4,630,000.01	4,640,000.00	46.90
465	4,640,000.01	4,650,000.00	47.00
466	4,650,000.01	4,660,000.00	47.10
467	4,660,000.01	4,670,000.00	47.20
468	4,670,000.01	4,680,000.00	47.30
469	4,680,000.01	4,690,000.00	47.40
470	4,690,000.01	4,700,000.00	47.50
471	4,700,000.01	4,710,000.00	47.60
472	4,710,000.01	4,720,000.00	47.70
473	4,720,000.01	4,730,000.00	47.80
474	4,730,000.01	4,740,000.00	47.90

475	4,740,000.01	4,750,000.00	48.00
476	4,750,000.01	4,760,000.00	48.10
477	4,760,000.01	4,770,000.00	48.20
478	4,770,000.01	4,780,000.00	48.30
479	4,780,000.01	4,790,000.00	48.40
480	4,790,000.01	4,800,000.00	48.50
481	4,800,000.01	4,810,000.00	48.60
482	4,810,000.01	4,820,000.00	48.70
483	4,820,000.01	4,830,000.00	48.80
484	4,830,000.01	4,840,000.00	48.90
485	4,840,000.01	4,850,000.00	49.00
486	4,850,000.01	4,860,000.00	49.10
487	4,860,000.01	4,870,000.00	49.20
488	4,870,000.01	4,880,000.00	49.30
489	4,880,000.01	4,890,000.00	49.40
490	4,890,000.01	4,900,000.00	49.50
491	4,900,000.01	4,910,000.00	49.60
492	4,910,000.01	4,920,000.00	49.70
493	4,920,000.01	4,930,000.00	49.80
494	4,930,000.01	4,940,000.00	49.90
495	4,940,000.01	4,950,000.00	50.00
496	4,950,000.01	4,960,000.00	50.10
497	4,960,000.01	4,970,000.00	50.20
498	4,970,000.01	4,980,000.00	50.30
499	4,980,000.01	4,990,000.00	50.40
500	4,990,000.01	5,000,000.00	50.50
501	5,000,000.01	5,010,000.00	50.60
502	5,010,000.01	5,020,000.00	50.70
503	5,020,000.01	5,030,000.00	50.80
504	5,030,000.01	5,040,000.00	50.90
505	5,040,000.01	5,050,000.00	51.00
506	5,050,000.01	5,060,000.00	51.10
507	5,060,000.01	5,070,000.00	51.20
508	5,070,000.01	5,080,000.00	51.30
509	5,080,000.01	5,090,000.00	51.40
510	5,090,000.01	5,100,000.00	51.50
511	5,100,000.01	5,110,000.00	51.60
512	5,110,000.01	5,120,000.00	51.70
513	5,120,000.01	5,130,000.00	51.80
514	5,130,000.01	5,140,000.00	51.90
515	5,140,000.01	5,150,000.00	52.00
516	5,150,000.01	5,160,000.00	52.10
517	5,160,000.01	5,170,000.00	52.20
518	5,170,000.01	5,180,000.00	52.30
519	5,180,000.01	5,190,000.00	52.40
520	5,190,000.01	5,200,000.00	52.50
521	5,200,000.01	5,210,000.00	52.60
522	5,210,000.01	5,220,000.00	52.70
523	5,220,000.01	5,230,000.00	52.80
524	5,230,000.01	5,240,000.00	52.90
525	5,240,000.01	5,250,000.00	53.00
	- , ,		

526 5,250,000.01 5,260,000.00 53.10 527 5,260,000.01 5,270,000.00 53.20 528 5,270,000.01 5,280,000.00 53.30 529 5,280,000.01 5,290,000.00 53.40 530 5,290,000.01 5,300,000.00 53.50 531 5,300,000.01 5,310,000.00 53.70 532 5,310,000.01 5,320,000.00 53.70 533 5,320,000.01 5,330,000.00 53.80 534 5,330,000.01 5,340,000.00 53.90 535 5,340,000.01 5,350,000.00 54.00 536 5,350,000.01 5,360,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,420,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,45
528 5,270,000.01 5,280,000.00 53.30 529 5,280,000.01 5,290,000.00 53.40 530 5,290,000.01 5,300,000.00 53.50 531 5,300,000.01 5,310,000.00 53.60 532 5,310,000.01 5,320,000.00 53.70 533 5,320,000.01 5,330,000.00 53.80 534 5,330,000.01 5,340,000.00 53.90 535 5,340,000.01 5,350,000.00 54.00 536 5,350,000.01 5,360,000.00 54.10 537 5,360,000.01 5,380,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,420,000.00 54.80 542 5,410,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,450,000.00 55.00 545 5,450,000.01 5,45
529 5,280,000.01 5,290,000.00 53.40 530 5,290,000.01 5,300,000.00 53.50 531 5,300,000.01 5,310,000.00 53.60 532 5,310,000.01 5,320,000.00 53.70 533 5,320,000.01 5,330,000.00 53.80 534 5,330,000.01 5,340,000.00 53.90 535 5,340,000.01 5,350,000.00 54.00 536 5,350,000.01 5,360,000.00 54.10 537 5,360,000.01 5,380,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,410,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,450,000.00 55.00 548 5,470,000.01 5,48
531 5,300,000.01 5,310,000.00 53.60 532 5,310,000.01 5,320,000.00 53.70 533 5,320,000.01 5,330,000.00 53.80 534 5,330,000.01 5,340,000.00 54.00 535 5,340,000.01 5,350,000.00 54.00 536 5,350,000.01 5,360,000.00 54.10 537 5,360,000.01 5,370,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,420,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,440,000.00 54.90 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,50
531 5,300,000.01 5,310,000.00 53.60 532 5,310,000.01 5,320,000.00 53.70 533 5,320,000.01 5,330,000.00 53.80 534 5,330,000.01 5,340,000.00 54.00 535 5,340,000.01 5,350,000.00 54.00 536 5,350,000.01 5,360,000.00 54.10 537 5,360,000.01 5,370,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,420,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,440,000.00 54.90 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,50
532 5,310,000.01 5,320,000.00 53.70 533 5,320,000.01 5,330,000.00 53.80 534 5,330,000.01 5,340,000.00 53.90 535 5,340,000.01 5,350,000.00 54.00 536 5,350,000.01 5,360,000.00 54.10 537 5,360,000.01 5,370,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,410,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,430,000.00 54.80 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,51
533 5,320,000.01 5,330,000.00 53.80 534 5,330,000.01 5,340,000.00 53.90 535 5,340,000.01 5,350,000.00 54.00 536 5,350,000.01 5,360,000.00 54.10 537 5,360,000.01 5,370,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,410,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
534 5,330,000.01 5,340,000.00 53.90 535 5,340,000.01 5,350,000.00 54.00 536 5,350,000.01 5,360,000.00 54.10 537 5,360,000.01 5,370,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,420,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,430,000.00 54.90 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,450,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.30 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.40 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.60
535 5,340,000.01 5,350,000.00 54.00 536 5,350,000.01 5,360,000.00 54.10 537 5,360,000.01 5,370,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,410,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.70 543 5,420,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,440,000.00 55.00 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
536 5,350,000.01 5,360,000.00 54.10 537 5,360,000.01 5,370,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,410,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,430,000.00 54.90 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
537 5,360,000.01 5,370,000.00 54.20 538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,410,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.70 543 5,420,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,440,000.00 55.00 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.30 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
538 5,370,000.01 5,380,000.00 54.30 539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,410,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.70 543 5,420,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,440,000.00 55.00 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.50 550 5,490,000.01 5,510,000.00 55.60
539 5,380,000.01 5,390,000.00 54.40 540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,410,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.70 543 5,420,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,440,000.00 54.90 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.40 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
540 5,390,000.01 5,400,000.00 54.50 541 5,400,000.01 5,410,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.70 543 5,420,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,440,000.00 54.90 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.50 550 5,490,000.01 5,510,000.00 55.60
541 5,400,000.01 5,410,000.00 54.60 542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.70 543 5,420,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,440,000.00 54.90 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.40 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.60
542 5,410,000.01 5,420,000.00 54.70 543 5,420,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,440,000.00 54.90 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.50 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.60
543 5,420,000.01 5,430,000.00 54.80 544 5,430,000.01 5,440,000.00 54.90 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.40 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
544 5,430,000.01 5,440,000.00 54.90 545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.40 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
545 5,440,000.01 5,450,000.00 55.00 546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.40 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
546 5,450,000.01 5,460,000.00 55.10 547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.40 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
547 5,460,000.01 5,470,000.00 55.20 548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.40 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
548 5,470,000.01 5,480,000.00 55.30 549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.40 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
549 5,480,000.01 5,490,000.00 55.40 550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
550 5,490,000.01 5,500,000.00 55.50 551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
551 5,500,000.01 5,510,000.00 55.60
552 5,510,000.01 5,520,000.00 55.70
FF0 000 04 F F00 000 00 FF 00
553 5,520,000.01 5,530,000.00 55.80
554 5,530,000.01 5,540,000.00 55.90
555 5,540,000.01 5,550,000.00 56.00
556 5,550,000.01 5,560,000.00 56.10
557 5,560,000.01 5,570,000.00 56.20
558 5,570,000.01 5,580,000.00 56.30
559 5,580,000.01 5,590,000.00 56.40
560 5,590,000.01 5,600,000.00 56.50
561 5,600,000.01 5,610,000.00 56.60
562 5,610,000.01 5,620,000.00 56.70
563 5,620,000.01 5,630,000.00 56.80
564 5,630,000.01 5,640,000.00 56.90
565 5,640,000.01 5,650,000.00 57.00
566 5,650,000.01 5,660,000.00 57.10
567 5,660,000.01 5,670,000.00 57.20
568 5,670,000.01 5,680,000.00 57.30
569 5,680,000.01 5,690,000.00 57.40
570 5,690,000.01 5,700,000.00 57.50
571 5,700,000.01 5,710,000.00 57.60
572 5,710,000.01 5,720,000.00 57.70
573 5,720,000.01 5,730,000.00 57.80
574 5,730,000.01 5,740,000.00 57.90
575 5,740,000.01 5,750,000.00 58.00
576 5,750,000.01 5,760,000.00 58.10

577 5,760,000.01 5,770,000.00 58.20 578 5,770,000.01 5,780,000.00 58.30 579 5,780,000.01 5,790,000.00 58.40 580 58.50 5,790,000.01 5,800,000.00 581 5,800,000.01 5,810,000.00 58.60 582 5,810,000.01 5,820,000.00 58.70 583 5,820,000.01 5,830,000.00 58.80 584 5,830,000.01 5,840,000.00 58.90 585 5,840,000.01 5,850,000.00 59.00 586 5,850,000.01 5,860,000.00 59.10 5,860,000.01 587 59.20 5,870,000.00 588 5,870,000.01 5,880,000.00 59.30 589 5,880,000.01 5,890,000.00 59.40 590 5,890,000.01 5,900,000.00 59.50 591 5,900,000.01 5,910,000.00 59.60 592 5,910,000.01 5,920,000.00 59.70 593 5,920,000.01 5,930,000.00 59.80 594 5,930,000.01 5,940,000.00 59.90 595 5,940,000.01 5,950,000.00 60.00 596 5,950,000.01 5,960,000.00 60.10 597 5,960,000.01 5,970,000.00 60.20 598 5,970,000.01 5,980,000.00 60.30 599 5,980,000.01 60.40 5,990,000.00 600 5,990,000.01 6,000,000.00 60.50 601 6,000,000.01 6,010,000.00 60.60 602 6,010,000.01 6,020,000.00 60.70 603 6,020,000.01 6,030,000.00 60.80 604 6,030,000.01 6,040,000.00 60.90 605 6,040,000.01 6,050,000.00 61.00 606 6,050,000.01 6,060,000.00 61.10 607 6,060,000.01 6,070,000.00 61.20 608 6,070,000.01 6,080,000.00 61.30 609 6,080,000.01 6,090,000.00 61.40 610 6,090,000.01 6,100,000.00 61.50 611 6,100,000.01 6,110,000.00 61.60 612 6,110,000.01 6,120,000.00 61.70 613 6,120,000.01 6,130,000.00 61.80 614 6,130,000.01 6,140,000.00 61.90 615 6,140,000.01 6,150,000.00 62.00 616 6,150,000.01 6,160,000.00 62.10 617 6,160,000.01 6,170,000.00 62.20 618 6,170,000.01 6,180,000.00 62.30 619 6.180.000.01 6.190.000.00 62.40 620 6,190,000.01 6,200,000.00 62.50 621 6,200,000.01 6,210,000.00 62.60 622 6,210,000.01 6,220,000.00 62.70 623 6,220,000.01 6.230.000.00 62.80 624 6,230,000.01 6,240,000.00 62.90 625 6,240,000.01 6,250,000.00 63.00 626 6,250,000.01 6,260,000.00 63.10 627 63.20 6,260,000.01 6,270,000.00

628	6,270,000.01	6,280,000.00	63.30
629	6,280,000.01	6,290,000.00	63.40
630	6,290,000.01	6,300,000.00	63.50
631	6,300,000.01	6,310,000.00	63.60
632	6,310,000.01	6,320,000.00	63.70
633	6,320,000.01	6,330,000.00	63.80
634	6,330,000.01	6,340,000.00	63.90
635	6,340,000.01	6,350,000.00	64.00

Art. 4.- ACTUALIZACION CATASTRAL.- Igualmente con el objeto de recuperar el costo por emisión de títulos, se establece la tasa por Actualización Catastral por cada título emitido por un valor de \$ 1.00 para este bienio.

Art. 5.- VALORACION DE LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de elementos de:

a.- valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b.- valor de las Edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado con el método de reposición; y.

c.- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Con este propósito el Concejo respectivo aprobará mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de Terrenos.- se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, trasporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con el que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la

estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza los precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

TABLAS DE VALORES DE TIERRAS POR METRO CUADRADO

clase	\$/m2
1	2.38
2	2.02
3	1.49
4	1.13
5	0.95
6	0.81
7	0.66
8	0.13

- b) Valor de Edificaciones.- se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; cimiento vigas y columnas, entre pisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados revestimiento de pisos interiores y exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco.
- Art. 6.- BANDA IMPOSITIVA.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje del 0.31 Por mil del valor de la propiedad según el art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Art. 7.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Quero, el 0.15 por mil del valor de la propiedad, Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004
- Art. 8.- VALOR IMPONIBLE.- Para establecer el valor imponible, se sumaran los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.
- Art. 9.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicaran las siguientes reglas: Los contribuyentes de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se hará constar separadamente el valor que corresponde a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor de impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avaluó de

su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del periodo.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

- Art. 10.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS.- Están exentas del pago del impuesto predial rural, las siguientes propiedades,
- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general.
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público.
- c) Las Propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular, cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.
- d) Las propiedades de Gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular, y no persigan fines de lucro.
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan los bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieren en la región Amazónica Ecuatoriana; cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas. Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:
- 1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
- 3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
- 4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar e incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. De acuerdo a la Ley; v.
- 5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de viviendas y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Art. 11.- DEDUCCIONES.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad.

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaría destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad y
- Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetaran a las siguientes reglas:
- 1.- En los préstamos del BanEcuador, sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino de préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado sino para que continúe la deducción por el valor que no hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
- 2.- Cuando por pestes, desastres naturales, calamidad u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas.se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajara proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la perdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcional en el año en que se produjera la calamidad, Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentara solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 12.- NOTIFICACION DE NUEVOS AVALÚOS.-Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa, radio; y/o carteles, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa, radio y/o carteles, a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos, conocer la nueva valoración. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal remitirá a Rentas Municipales para la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrado y debidamente contabilizados, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, y, por último las multas, según Art. 47 del Código Orgánico Tributario.

Cuando el contribuyente o responsable debe varios títulos de crédito el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 15.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificara por la prensa, radio, carteles o boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizara el pago en base al catastro del año anterior y se entregara al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularan los recargos por mora de acuerdo con la lev.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año siguiente al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario.

El interés se calculará cada mes sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y Art. 500 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 18.- CERTIFICADOS DE AVALUOS.- La Sección Avalúos y Catastros del Municipio de Quero conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial rural, con la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza deberá acogerse a la legislación vigente de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

TERCERA.- Quedan derogadas todas la Ordenanza o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los cinco días del mes de diciembre del 2019.

Lic. José Morales J. Lic. Marco Núñez Barreno ALCALDE DE QUERO SECRETARIO CONCEJO

CERTIFICO.- Que la "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION LIQUIDACIÓN RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2020-2021", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIÓNES ORDINARIAS efectuadas los días martes 26 de noviembre del 2019 y jueves 05 de diciembre del 2019. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Órganización . Territorial Autonomía Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 11 de diciembre del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la Reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Liquidación y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales del Cantón Quero y sus Parroquias para el bienio 2020-2021.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 12 de diciembre del año 2019.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ FAVORABLEMENTE "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON QUERO Y SUS PARROQUIAS PARA EL BIENIO 2020-2021", por

tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J. ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, - en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "SANTIAGO DE QUERO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal hace referencia sobre cómo se percibe una organización por parte del público, lo cual es vital para lograr posicionamiento, identidad, respeto y sentido de pertenencia.

Para cualquier organización, la Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal es uno de sus activos más valiosos, por lo tanto, se debe proyectar y preservar adecuadamente por todas y cada una de las personas que hacen parte de ésta.

Por lo tanto, es muy importante utilizar adecuadamente su nombre, símbolo, logo, eslogan y demás elementos que la representen en sus diferentes mensajes comunicativos, publicitarios y todos aquellos donde se comprometa su imagen visual.

La presente Ordenanza de uso de Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal ha sido creada con el objetivo de utilizar como guía y referencia de las normas básicas para la correcta utilización de todos y cada uno de los elementos gráficos que conforman la imagen visual corporativa de los productos agrícolas, actividades y materiales que la involucren, por ejemplo en papelería, envases, publicidad y todo elemento que lleve a fortalecer a la entidad ante la opinión pública del Cantón Santiago de Quero.

Un color se convierte en la imagen-identidad de una cosa, institución o de un producto, que en el caso de la Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal es la base para su línea gráfica, que conlleva un logo y un logotipo.

La imagen institucional del Gobierno Municipal "Santiago de Quero", tiene una gran influencia en el éxito global de una institución. Abarcan desde un logo, hasta el estilo del edificio, que incluye desde el diseño o decoración interior hasta los uniformes de la empresa. Es decir en todo su contexto.

La Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal es creada por los expertos de la comunicación que utilizando las realizaciones públicas, campañas comunicacionales y otras formas de promoción para sugerir un cuadro mental al público, sobre la institución o producto.

Típicamente, una Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal se diseña para fijar la marca en el público. La imagen de una corporación no es creada al antojo, se deben considerar aspectos de los que se quiere lograr con una entidad.

La Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal es de uso "exclusivo" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, por lo tanto queda prohibido el uso sin la expresa autorización del señor Alcalde o su delegado.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposiciones constitucionales que se encuentran ampliamente desarrolladas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales:

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al tratar sobre la facultad normativa dispone: "...Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."

Que, el literal p) del artículo 54 del COOTAD faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para: "...Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad..."

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7

y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO DE LA MARCA TURÍSTICA PRODUCTIVA Y COMERCIAL CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUIERO"

CAPITULO I

Art. 1 Ámbito de Aplicación.- En el cantón Santiago de Quero la presente Ordenanza regulará la utilización de la marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal a fin que su utilización sea eficiente y eficaz por las personas naturales y/o jurídicas que requieran su utilización con fines comerciales a nivel general y no particular o exclusivo.

Art. 2.-OBJETIVOS.- dentro de los objetivos están los siguientes:

- ✓ Fortalecer, desarrollar y promocionar la producción local (agrícola, ganadera, artesanal, agroindustrial, textiles, etc.)
- Posicionar la Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal en la ciudadanía local, provincial, nacional e internacional.
- ✓ Apoyar las iniciativas de los productores, emprendedores, artesanos y asociaciones locales.
- Establecer una identidad única a la producción local.

Art.3.- ELEMENTOS DE LA IDENTIDAD .- La idea básica para la construcción del logotipo se basa en una composición de la naturaleza, sembríos y un elemento que caracteriza especialmente al productor agrícola que es la yunta, lo cual se puede definir como el elemento principal para el arado de sus sembríos y al mismo tiempo es un identificativo del cantón Quero. Además, dentro del logotipo está incluido un eslogan el cual va de la mano con el diseño con el fin de mantener una congruencia y un impacto visual positivo del mismo.

Art. 4.- LINEA GRAFICA.- Es un conjunto de normas que regula el uso y aplicación de la identidad en el plano del diseño, en la que se usa las líneas base de una institución que lleva a definir reglas, para el soporte interno y externo.

36 Gaceta Municipal № 001-2019

Art. 5.- CONSTRUCCIÓN DE LA MARCA.- La familia tipográfica haettnschweiler es utilizada en el eslogan que se encuentra dentro del diseño, la tipográfica es utilizada por su fácil distinción y entendimiento, se lo puede combinar en varios colores, tienen la opción de alternar letras mayúsculas, minúsculas, números y algunos caracteres. Además, el estilo de la tipografía va acorde con el diseño y la función visual que el mismo debe representar.

Art. 6.- PATRONES Y ELEMENTOS GRÁFICOS.-Significado de los elementos que conforman marca:

MONTAÑAS.- Es la cadena montañosa más representativa del cantón por su altura y por su forma, pues consta de elevaciones imponentes: El Llimpe, Conchuina, Mul Mul, Shaushi e Igualata y en ella se representa todo el potencial turístico natural que posee el cantón Quero.

SOL RADIANTE.- En la parte de arriba se encuentra el sol radiante que nos cobija y representa riqueza de nuestro Cantón.

SANTUARIO DIOCESANO "NUESTRA SEÑORA DEL MONTE".-Representa la fe del pueblo Quereño basada en su devoción a nuestra Patrona la Santísima Virgen del Monte.

EL MONUMENTO AL LABRADOR.- Este icono representa la potencia productiva de los habitantes del cantón que son la agricultura y ganadería.

SLOGAN "QUERO VERDE ENCANTO".- Por considerarse un cantón netamente agrícola y ganadero, sumando el verdor de sus paisajes y recursos naturales.

Art. 7.- APLICACIONES DE LA LÍNEA GRÁFICA.-La Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal será aplicada en:

- Materiales de promoción turística e informativa (folletería, papelería, periódicos, revistas, afiches, dípticos, trípticos, banner, bolígrafos, en vehículos y otras).
- Señalética interna (turísticas, vial y otras).
- Vestimenta (camiseta, gorras, chalecos, uniformes, cascos y otros).

 Productos artesanales, agroindustriales (costales, sacos, fundas, lácteos y otros)

CAPITULO II USO DE LA MARCA TURÍSTICA Y COMERCIAL CANTONAL

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero orienta como alternativa de estandarización el uso de la Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal, para la comercialización de los diferentes productos conforme se detalle en Art. 7, respetando las normas establecidas para este efecto.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA UTILIZACIÓN LA MARCA TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y COMERCIAL CANTONAL

Art. 9.- Las personas naturales, jurídicas, asociaciones, productores con interés comercial, que aspire a utilizar la Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde Cantonal, quien autorizará o negara el pedido; la misma que deberá contener lo siguiente:

- Nombres, apellidos completos y número de Cédula de ciudadanía.
- Dirección domiciliaria.
- Detallar la actividad económica a desarrollar.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Compromiso de cumplir con esta ordenanza.

Artículo 10.- Una vez presentada la solicitud, el Señor Alcalde solicitará los informes motivados de factibilidad y técnico del señor Director del Departamento de Desarrollo Social, quien determinará la utilización y factibilidad de la petición.

Con dicho informe el Señor Alcalde autorizará o negará la solicitud presentada mediante acto administrativo establecido en el COOTAD.

Artículo 11.- Tasa por utilización de la "Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

.

Santiago de Quero".- El beneficiario cancelará por única vez una tasa equivalente al 5% del salario básico del trabajador en General, Rentas Municipales elaborará el Título de Crédito y será recaudada a través de la ventanilla de Tesorería Municipal.

DISPOSICION GENERAL

Solo con autorización del Concejo Cantonal se podrá modificar la Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los cinco días del mes de diciembre del 2019.

Lic. José Morales J. Lic. Marco Núñez Barreno ALCALDE DE QUERO SECRETARIO CONCEJO

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA ESTABLECE EL USO DE LA MARCA TURÍSTICA PRODUCTIVA Y COMERCIAL CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIÓNES ORDINARIAS efectuadas los días jueves 17 de enero del 2019 y jueves 05 de diciembre del 2019. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Conceio

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 11 de diciembre del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la Ordenanza que Establece el Uso de la Marca Turística, Productiva y Comercial Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 12 de diciembre del año 2019.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ FAVORABLEMENTE la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO DE LA MARCA TURÍSTICA PRODUCTIVA Y COMERCIAL CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J. ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, - en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno Secretario del Concejo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA No. 002-2019

Lcdo. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, a saber: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; y, "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación."

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;"

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;"

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;"

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;"

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "... Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico Territorial Organización Autonomía Descentralización, establece que: "...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la

existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación..."

Que, el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: ..Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad...'

Que, la Ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública en su artículo 58 dispone: ...Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)".

Que, de los certificados de gravámenes emitidos por el Registro de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero el 07 de noviembre del 2019, señala que:

La ABADESA MADRE GRIMANEZA ECHEVERRÍA HUMANANTE (SOR BERNARDITA DE LA INMACULADA), representante MONASTERIO DE CONC legal CONCEPCIONISTA MONASTERIO FRANCISCANAS DE RIOBAMBA, adquiere un lote de terreno SEGUNDO LOTE de la superficie de UNA CUADRA MAS O MENOS, situado en el punto denominado "El Placer", de la Parroquia La Matriz, del Cantón Quero, Provincia de Tungurahua, bajo los siguientes linderos: CABECERA: Terrenos de Samuel Cevallos. PIE: Terrenos de Luis Sánchez. UN COSTADO: Terrenos de Julia Villacrés; y, OTRO COSTADO: Camino Público. Acto realizado ante el Notario del Cantón Quero Sr. Edmundo Tirado Chico el 30 de marzo de 1993 e inscrita el 14 de abril de 1993 bajo el Nº 179 del Registro de la Propiedad del Cantón Quero.

POSTERIORMENTE la ABADESA MADRE GRIMANEZA ECHEVERRÍA HUMANANTE (SOR POSTERIORMENTE BERNARDITA DE LA INMACULADA), representante legal del MONASTERIO DE CONCEPCIONISTA FRANCISCANAS DE RIOBAMBA, realiza una adjudicación de Excedente mediante Resolución Administrativa de Adjudicación de Excedente No. 039-2019, de fecha Quero, 05 de agosto de 2019, en el cual se establece que corresponde a una extensión de NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (990,58m2), cuando el lote según planimetría actualizada tiene una ÁREA TOTAL de OCHO MIL CUARENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA CUADRADOS OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (8.046,58m2), propiedad ubicada en la Comunidad de El Placer, de la Parroquia La Matriz, del Cantón Quero, Provincia de Tungurahua; circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Público de 5.50 metros de ancho en 82.77 metros, sigue en 76.97 metros y termina en 42.90 metros. SUR: En 77.85 metros y 121.75 metros propiedad de Roque Gavilanes, Mario Sánchez, José Villacrés, María Benavides y Ángel Villacís. ESTE: Propiedad de Manuel Barreno en 45.40 metros; y, OESTE: Propiedad de José Cascante en 34.00 metros, mismo que es protocolizado ante el Notario del Cantón Quero Dr. Polivio Narváez el 20 de septiembre de 2019 e inscrita el 03 de octubre de 2019 bajo el Nº 630 del Registro de la Propiedad de Quero. El predio no soporta gravamen alguno.

b) Los cónyuges señores JOSÉ LUIS VILLACRÉS FRANCO y JULIA ESTER VILLACRÉS LLERENA, adquieren un lote de terreno de la superficie de UN SOLAR MAS O MENOS, llamado "Jaloa El Placer", de la Parroquia Quero, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, bajo los siguientes linderos: CABECERA: Antonio Real. PIE: De los herederos de José Llerena. UN COSTADO: Herederos de Natividad Barreno; y, OTRO COSTADO: Herederos de Pastora Barreno y del Comprador. Acto realizado ante el Notario del Cantón Ambato Sr. César Cabrera Rivadeneira el 02 de diciembre de 1965 e inscrita el 04 de febrero de 1966 bajo el N° 383 del Registro de la Propiedad del Cantón Ambato.

POSTERIORMENTE al fallecimiento de la señora JULIA ESTER VILLACRÉS LLERENA, se realiza un Acta de Posesión Efectiva a favor de sus hijos: LUIS FERNANDO, JOSÉ MANUEL Y JULIO VILLACRÉS VILLACRÉS y su nieto WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES por derecho de representación de su padre quien en vida fue SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, en calidad de herederos en forma pro indivisa del 50% de las acciones y derechos. Acto realizado ante el Dr. Polivio Narváez, Notario del Cantón Quero, el 01 de febrero del 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 06 de febrero del 2019 bajo la partida No. 58.

POSTERIORMENTE el señor JOSÉ LUIS VILLACRÉS FRANCO cónyuge sobreviviente y sus hijos: LUIS FERNANDO, JOSÉ MANUEL Y JULIO VILLACRÉS VILACRES y su nieto WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES por derecho de representación de su padre quien en vida fue SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRES, todos en calidad de herederos de su madre quien en vida se llamó JULIA ESTER VILLACRÉS LLERENA, realizan una adjudicación de Excedente mediante Resolución Administrativa de Adjudicación de Excedente No. 040-2019, de fecha Quero, 05 de agosto de 2019, en el cual se establece que corresponde a una extensión de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS

CUADRADOS CON DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS (374,10m2), cuando el lote según planimetría actualizada tiene una ÁREA TOTAL de DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS (2.138,10m2), propiedad ubicada en la Comunidad de El Placer, de la Parroquia La Matriz, del Cantón Quero, Provincia de Tungurahua; circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad del Monasterio Franciscano de la Concepción en 30.32 metros y termina en 36.17 metros. SUR: Propiedad de José Luis Villacrés Franco en 34.14 metros y 32.11 metros. ESTE: Propiedad de María Benavides Fuentes en 33.80 metros y una entrada y salida de 3.00 metros de ancho; y, OESTE: Propiedad de Mario Sánchez en 30.75 metros, mismo que es protocolizado ante el Notario del Cantón Quero Dr. Polivio Narváez el 20 de septiembre de 2019 e inscrita el 03 de octubre de 2019 bajo el Nº 631 del Registro de la Propiedad de Quero. El predio no soporta gravamen alguno.

c) El señor SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, (casado) adquiere un lote de terreno de la superficie de UN SOLAR MAS O MENOS, ubicado en El Placer, de la Parroquia La Matriz, del Cantón Quero, Provincia de Tungurahua, bajo los siguientes linderos: CABECERA: Natividad Villacrés. PIE: De Luis Villacrés. UN COSTADO: Del Comprador; y, OTRO COSTADO: Camino Público. Acto realizado ante el Notario del Cantón Quero Lic. Luis Lozada el 10 de julio de 1986 e inscrita el 15 de agosto de 1986 bajo el Nº 208 del Registro de la Propiedad del Cantón Quero.

POSTERIORMENTE al fallecimiento del señor SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, se realiza un Acta de Posesión Efectiva a favor de la señora MARÍA BERTILDA BENAVIDES FUENTES cónyuge sobreviviente y su hijo: WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES, en calidad de herederos en forma pro indivisa. Acto realizado ante el Dr. Víctor Andrade, Notario Quinto del Cantón Riobamba, el 30 de noviembre del 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 05 de diciembre del 2018 bajo la partida No. 828.

POSTERIORMENTE la señora MARÍA BERTILDA BENAVIDES FUENTES cónyuge sobreviviente y su hijo: WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES en calidad de heredero de su padre quien en vida se llamó SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, realizan una adjudicación de Excedente mediante Resolución Administrativa de Adjudicación Excedente No. 045-2019, de fecha Quero, 22 de agosto de 2019, en el cual se establece que corresponde a una extensión de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (453,67m2), cuando el lote según planimetría actualizada tiene una ÁREA TOTAL de DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2.217,67m2), propiedad ubicada en la Comunidad de El Placer, de la Parroquia La Matriz, del Cantón Quero, Provincia de Tungurahua; circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Monasterio Franciscano de la Concepción en 70.30 metros. SUR: Entrada y salida de 3.00 metros de ancho que separa la propiedad de José Luis Villacrés Franco en 69.30 metros. ESTE: Propiedad de Ángel Alexander Villacís Sánchez en 33.00 metros; y, OESTE: Propiedad de José Luis Villacrés Franco en 30.80 metros, mismo que es protocolizado ante el Notario del Cantón Quero Dr. Polivio Narváez el 20 de septiembre de 2019 e inscrita el 03 de octubre de

2019 bajo el Nº 629 del Registro de la Propiedad de Quero. El predio no soporta gravamen alguno.

El menor ÁNGEL ALEXANDER VILLACRÉS SÁNCHEZ, representado legalmente por su madre la señora MÍRIÁN HERMELINDA SÁNCHEZ ROJAS, adquiere un lote de terreno de la superficie de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y CUADRADOS CENTÍMETROS CUADRADOS (1.992,39M2), ubicado en El Placer, de la Parroquia La Matriz, del Cantón Quero, Provincia de Tungurahua, bajo los siguientes linderos: NORTE: Por una parte quince metros con treinta centímetros, convento de la madres concepcionistas, por otra en cuarenta y dos metros con cuarenta centímetros Iván Barreno Moreno. SUR: En sesenta y dos metros con cincuenta centímetros una entrada y salida de tres metros de ancho de Herederos Villacrés. ESTE: En treinta y tres metros con cincuenta centímetros propiedad de Elías Fidel Villacrés; y, OESTE: En treinta y tres metros Herederos de Ramón Villacrés. Acto realizado ante el Notario del Cantón Santa Clara Abogado Freddy Llerena Cajas el 07 de marzo de 2014 e inscrita el 25 de abril de 2014 bajo el Nº 296 del Registro de la Propiedad del Cantón Quero. El predio no soporta gravamen alguno.

Que, mediante OFICIO NO. 01096-S-GADMSQ-2018, de fecha 15 de noviembre del 2018, suscrito por el Abg. Kléber Freire, Secretario de Concejo del GAD-QUERO, se notifica al Sr. Registrador de la Propiedad del Cantón Quero la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ANUNCIO No. 001-2018 DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE EL PLACER DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Que, mediante INFORME No. DP-18-231 de fecha 14 de septiembre del 2018 el Ing. Néstor Jairh Guzmán, Director de Planificación, en su parte pertinente señala: "... FACTIBILIDAD: Al respecto me permito señalar que una vez revisados los datos de los predios, el Departamento de Planificación procedió con la elaboración del levantamiento planimétrico de los posibles lotes afectados para la implantación de un estadio de fútbol, por lo que se determinan los siguientes datos:

Lote 1

Clave Catastral: 50180C0031300 Monasterio Propietario: de Concepcionistas Franciscanas de Riobamba 7.056,00 m2 (PRIMER Superficie Escritura: LOTE) – (UNA CUADRA MÁS O MENOS) Superficie Planimetría: 8.046,58 m² Área de Afectación: 5.151,98 m2

Área Útil: 2.894,60 m2

14,04%, Excedente: (990,58)

más en relación a la escritura).

Lote 2

Clave Catastral: 50180C0023300

Propietario: José Luis Villacrés

Franco

Superficie Escritura: m2 (UN 1,764.00

SÓLAR MÁS O MENOS)

Superficie Planimetría: 2.138,10 m2

Área de Afectación: 1.125,04 m2 Área Útil: 1.013,06 m2

(374,10 Excedente: 21.21%, m2

más en relación a la escritura).

Lote 3

Clave Catastral: 50180C0011800 Propietario: María Bertila Benavides

Fuentes (conyugue sobreviviente)

Superficie Escritura: 1.764,00 m2 (PRIMER

LOTE) - (UN SOLAR MÁS O MENOS) Superficie Planimetría: 2.217,67 m2

Área de Afectación: 2.217,67 m2 0,00 m2 Área Útil:

Excedente: 25,72%, (453,67 m2

más en relación a la escritura).

Lote 4

Clave Catastral: 50180C0033900

Propietario: Ángel Alexander Villacrés Sánchez (menor de edad representado por Mirian

Hermelinda Sánchez Rojas)

Superficie Escritura: 1.992,39 m2 NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS TREINTA CUADRADOS CON Υ NUEVE

CENTÍMETROS CUADRADOS)

Superficie Planimetría: 1.983,06 m2

Área de Afectación: 603,43 m2 Área Útil: 1.379,63 m2

Excedente: No existe (diferencia en

menos).

Los predios señalados tienen accesibilidad de primer orden, ya que cuentan con una vía asfaltada de cinco metros con cincuenta centímetros de ancho (5.50 m) de doble sentido que incluye cunetas y señalización vial correspondiente.

Los terrenos en estudio no tienen pendientes excesivas que compliquen la ejecución de una cancha deportiva, por lo que los trabajos de movimiento de tierras son ejecutables. Así como también la ubicación de estos inmuebles es cercana al asentamiento humano existente en la zona de El Placer.

CONCLUSIONES:

Los predios indicados en el presente informe son factibles para ser afectados por una declaratoria de utilidad pública de acuerdo al análisis técnico expuesto.

Se certifica que el proyecto de Estadio de la Comunidad de El Placer se encuentra en concordancia con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero.

RECOMENDACIONES:

Cumplir con la normativa municipal establecida en la ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIO DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO ... ".

Que, mediante MEMORANDO No. 00358-JAC-GADMCSQ de fecha 20 de noviembre del 2019, suscrito por el Ing. Juan Diego Remache Rivera, Jefe de Avalúos y Catastros, en el cual remite el informe de valoración de los inmuebles de propiedad de los señores: MONASTERIO DE CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS DE RIOBAMBA, representado legalmente por la ABADESA MADRE GRIMANEZA EČHEVERRÍA HUMANANTE (SOR BERNARDITA DE LA INMACULADA); JOSÉ LUIS VILLACRÉS FRANCO cónyuge sobreviviente y sus hijos: LUIS FERNANDO, JOSÉ MANUEL Y JULÍO VILLACRÉS VILLACRÉS Y su nieto WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES por derecho de representación de su padre quien en vida fue SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, todos en calidad de herederos de su madre quien en vida se llamó JULIA ESTER VILLACRÉS LLERENA;

MARÍA BERTILDA BENAVIDES FUENTES cónyuge sobreviviente y su hijo: WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES en calidad de heredero de su padre quien en vida se llamó SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS; y, ÁNGEL ALEXANDER VILLACRÉS SÁNCHEZ menor de edad representado

por su madre la señora MIRIAN HERMELINDA SÁNCHEZ ROJAS, señalando textualmente en su parte pertinente lo siguiente:

"...DESARROLLO

Tomando en cuenta la normativa nacional y local, informes y documentación descrita en antecedentes y, en base al Sistema Catastral Integral de Predios del Cantón Quero, se tiene la siguiente singularización de los bienes inmuebles a afectar por la ejecución del proyecto "Construcción del estadio de la comunidad de El Placer del cantón Quero, Provincia de Tungurahua":

Lote 1

Propietario:	Monasterio Franciscano de la Concepción	
Clave Catastral:	50180C0031300	
Cédula/Ruc:		S/N
Ubicación:		El Placer
	Norte:	Camino Público
Colindantes:	Sur:	Roque Gavilanes, Mario Sánchez, José Villacres, María Benavides y Ángel Villacres
Communities.	Este:	Manuel Barreno
	Oeste:	José Cascante
Avalúo Terreno:	\$ 17 188.08	
Avalúo Construcción:	S/N	
Avalúo Catastral Total:	\$ 17 188.08 Valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, emisión 01/01/2017	
Área de Afectación:	5 151.98 m2 Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
Área Sobrante:	2 894.60 m2 Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
Observación:	* Tipo de afectación: PARCIAL Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN * Excedente regularizado (Inscripción en el Registro de la Propiedad con #630, 03OCT2019)	

Lote 2

Propietario:	José Luis Villacres Franco		
Clave Catastral:	50180C0023300		
Cédula/Ruc:		1800383521	
Ubicación:		El Placer	
	Norte:	Monasterio Franciscano de la Concepción	
	Sur:	José Luis Villacrés Franco	
Colindantes:	Este:	María Benavides	
	Oeste:	Mario Sánchez	
Avalúo Terreno:		\$ 26 088.73	
Avalúo Construcción:		S/N	
	\$ 26 088.73		
Avalúo Catastral Total:	Valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial		
/ Traine Galactial Total	del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, emisión		
	01/01/2017		
Área de Afectación:	1 125.04 m2		
Area de Arectación:	Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN		
Área Sobrante: 1 013.06 m2		1 013.06 m2	
Area Sobrante.	Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN		
		* Tipo de afectación: PARCIAL	
Observación:	Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN		
Observacion.	* Excedente regularizado		
		(Inscripción en el Registro de la Propiedad con #631, 030CT2019)	

Lote 3

Propietario:	María Bertilda Benavides Fuentes
Clave Catastral:	50180C0011800
Cédula/Ruc:	1801754712

Ubicación: El Placer Monasterio Franciscano de la Concepción Norte: Sur: Camino Público Colindantes: Este: Ángel Villacres Oeste: José Villacres \$ 4 586.05 Avalúo Terreno: Avalúo Construcción: \$ 4 586.05 Valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto **Avalúo Catastral Total:** predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, emisión 01/01/2017 2 217.67 m2 Área de Afectación: Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN 0.00 m2 Área Sobrante: Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

> * Tipo de afectación: TOTAL Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN * Excedente regularizado

(INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON #629, 030CT2019)

Lote 4

Observación:

Propietario:	Ángel Alexander Villacres Sánchez	
Clave Catastral:	50180C0033900	
Cédula/Ruc:		1804849204
Ubicación:		El Placer
	Norte:	Monasterio Franciscano de la Concepción, Manuel Barreno y Edgar Barreno
	Sur:	Camino Público
Colindantes:	Este:	María Villacrés
	Oeste:	María Benavides
Avalúo Terreno:	\$ 4 231.63	
Avalúo Construcción:		S/N
Avalúo Catastral Total:	\$ 4 231.63 Valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, emisión 01/01/2017	
Área de Afectación:	603.43 m² Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
Área Sobrante:	1 379.63 m ² Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
Observación:	Tipo de afectación: PARCIAL Según Informe DP-18-231, 14SEPT2018, remite: DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	

En función a Levantamiento Planimétrico e Informe No. DP-18-231, de fecha 14 de septiembre de 2018, remitido por el Ing. Néstor Guzmán DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, a continuación se resume la singularización de las AFECTACIONES y de los SOBRANTES (superficies y linderos):

AFECTACIONES

Afectación 1

Superficie:	5 151.98 m2	
	Norte: Camino público	
Colindantes:	Sur:	GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 2,3,4)
	Este:	Manuel Barreno
	Oeste:	Monasterio Franciscano de la Concepción (Sobrante 1)

Afectación 2

Superficie:	1 125.04 m2	
	Norte:	GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 1)
Colindantes:	Sur:	José Luis Villacrés Franco
	Este:	GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 3)
	Oeste:	José Luis Villacres Franco (Sobrante 2)

Afectación 3

Superficie:	2 217.67 m2	
	Norte: GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 1)	
	Sur:	Camino público
Colindantes:	Este:	GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 4)
	Oeste:	GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 2)

Afectación 4

Superficie:	603.43 m2	
	Norte:	GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 1)
Colindantes:	Sur:	Camino público
	Este:	Ángel Alexander Villacres Sánchez (Sobrante 2)
	Oeste:	GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 3)

SOBRANTES

Sobrante 1

Superficie:		2 894.60 m2	
	Norte: Camino público		
Colindantes:	Sur:	Roque Gavilanes, Mario Sánchez, José Villacres (Sobrante 2)	
	Este:	GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 1)	
	Oeste:	José Cascante	

Sobrante 2

Superficie:	1 013.06 m2		
	Norte:	Norte: Monasterio Franciscano de la Concepción (Sobrante 1)	
Colindantes:	Sur:	José Luis Villacrés Franco	
	Este:	GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 2)	
	Oeste:	Mario Sánchez	

Sobrante 3

No existe, al tratarse de una afectación total.

Sobrante 4

Superficie:		1 379.63 m2
	Norte:	Manuel Barreno
Colindantes:	Sur:	Camino público
	Este:	María Villacres
	Oeste:	GAD Municipal del cantón Santiago de Quero (Afectación 4)

Tomando en cuenta la normativa nacional y local, así como los informes y documentación que forma parte del expediente y, en base al Sistema Catastral Integral del Cantón Quero, a continuación se tiene la VALORACIÓN CATASTRAL de los bienes inmuebles a expropiar para la ejecución del proyecto "Construcción del estadio de la comunidad de El Placer del cantón Quero provincia de Tungurahua":

VALORACIÓN CATASTRAL

Lote 1

VALORACIÓN CATASTRAL – LOTE 1		
Clave Catastral:	50180C0031300	
Tipo de Afectación:	PARCIAL	
Avalúo Catastral Terreno:	\$ 17 188.08	
Avalúo Catastral Construcción:	\$ 0.00	
Avalúo Catastral Total:	\$ 17 188.08 Valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, emisión 01/01/2017	
Valor Catastral por cada metro cuadrado de Terreno:	1.96 \$ / m ² Avalúo Catastral Total año 2017 / Superficie de terreno año 2017 (\$ 17188.08/8770.64m ²)	
Área de Afectación:	5 151.98 m ² Valor determinado por la Dirección de Planificación en Informe DP-18-231, 14SEPT2018	
Avalúo del Área de Afectación:	\$ 10 096.49	
Plusvalía proveniente de Obras Públicas Anteriores:	\$ 855.12 Valor determinado a partir de la metodología dictada en el Acuerdo Ministerial 001-2019	

Plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado:

Valor de Expropiación:

* 716.12

Valor determinado a partir de la metodología dictada en el Acuerdo Ministerial 001-2019

* 8 525.25

Este valor NO incluye el 10% establecido en el Art. 58.1 de LOSNCP

Valor equivalente a 45.60%(sobrante 50.40%>15%) de conformidad con el Art. 58.3 de

LOSNCP

Lote 2

VALORACIÓN CATASTRAL – LOTE 2	
Clave Catastral:	50180C0023300
Tipo de Afectación:	PARCIAL
Avalúo Catastral Terreno:	\$ 26 088.73
Avalúo Catastral Construcción:	\$ 0.00
Avalúo Catastral Total:	\$ 26 088.73
	Valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, emisión 01/01/2017
Valor Catastral por cada metro	1.96 \$ / m ²
cuadrado de Terreno:	Avalúo Catastral Total año 2017 / Superficie de terreno año 2017 (\$ 26088.73/13309.96m²)
Área de Afectación:	1 125.04 m ²
	Valor determinado por la Dirección de Planificación en Informe DP-18-231, 14SEPT2018
Avalúo del Área de Afectación:	\$ 2 205.07
Plusvalía proveniente de Obras Públicas Anteriores:	\$ 186.77
	Valor determinado a partir de la metodología dictada en el Acuerdo Ministerial 001-2019
	MIDUVI, Ver Anexo 2
Plusvalía que genere la obra pública	\$ 46.56
que motiva la expropiación en la parte	Valor determinado a partir de la metodología dictada en el Acuerdo Ministerial 001-2019
del inmueble no afectado:	MIDUVI, Ver Anexo 2
Valor de Expropiación:	\$1 971.74
	Este valor NO incluye el 10% establecido en el Art. 58.1 de LOSNCP
	Valor equivalente a 51.13%(sobrante 48.87%>15%) de conformidad con el Art. 58.3 de
	LOSNCP

Lote 3

VALORACIÓN CATASTRAL – LOTE 3	
Clave Catastral:	50180C0011800
Tipo de Afectación:	TOTAL
Avalúo Catastral Terreno:	\$ 4 586.05
Avalúo Catastral Construcción:	\$ 0.00
Avalúo Catastral Total:	\$ 4 586.05 Valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, emisión 01/01/2017
Valor Catastral por cada metro cuadrado de Terreno:	1.96 \$ / m² Avalúo Catastral Total año 2017 / Superficie de terreno año 2017 (\$ 4586.06/2339.82m²)
Área de Afectación:	2 217.67 m ² Valor determinado por la Dirección de Planificación en Informe DP-18-231, 14SEPT2018
Avalúo del Área de Afectación:	\$ 4 346.63
Plusvalía proveniente de Obras Públicas Anteriores:	\$ 388.42 Valor determinado a partir de la metodología dictada en el Acuerdo Ministerial 001-2019 MIDUVI, Ver Anexo 3
Plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado:	\$ 0.00 No existe plusvalía de conformidad con el Art. 10 Acuerdo Ministerial 001-2019 MIDUVI
Valor de Expropiación:	\$ 3 958.21 Este valor NO incluye el 10% establecido en el Art. 58.1 de LOSNCP

Lote 4

VALORACIÓN CATASTRAL – LOTE 4		
Clave Catastral:	50180C0033900	
Tipo de Afectación:	PARCIAL	
Avalúo Catastral Terreno:	\$ 4 231.63	
Avalúo Catastral Construcción:	\$ 0.00	
Avalúo Catastral Total:	\$ 4 231.63 Valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, emisión 01/01/2017	

Valor Catastral por cada metro 1.97 \$ / m² cuadrado de Terreno: Avalúo Catastral Total año 2017 / Superficie de terreno año 2017 (\$ 4231.63/2148.34m²) 603.43 m² Área de Afectación: Valor determinado por la Dirección de Planificación en Informe DP-18-231, 14SEPT2018 Avalúo del Área de Afectación: \$ 1 188.59 \$ 0.00 Plusvalía proveniente de Obras Valor determinado a partir de la metodología dictada en el Acuerdo Ministerial 001-2019 Públicas Anteriores: MIDUVI, Ver Anexo 4 Plusvalía que genere la obra pública \$ 79.28 Valor determinado a partir de la metodología dictada en el Acuerdo Ministerial 001-2019 que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado: MIDUVI, Ver Anexo 4 \$ 1 109.31 Nota: Este valor NO incluye el 10% establecido en el Art. 58.1 de LOSNCP Valor de Expropiación: Valor equivalente a 26.21% (restante 73.78%>15%) de conformidad con el Art. 58.3 de

CONCLUSIONES

LOSNCP

- El Subproceso de Avalúos y Catastros, dentro del ámbito de sus competencias, SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A GENERAR EL PRESENTE INFORME DE VALORACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS por el proyecto "Construcción del estadio de la comunidad de El Placer del cantón Quero provincia de Tungurahua", sobre la base técnica del Informe No. DP-18-231, de fecha 14 de septiembre de 2018, remitido por el Ing. Néstor Guzmán DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (donde se determinan las superficies de excedentes, afectaciones y sobrantes); y se colige que guarda concordancia con la normativa legal vigente, en particular con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en R. O. 395, 04 de agosto 2008, y con el Acuerdo Ministerial 001-2019, MIDUVI, referente a la "Metodología y Procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que genere la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública", publicado en R. O. 429, 15 de febrero de 2019.
- Tomando en cuenta que, la Resolución Administrativa de Anuncio del Proyecto No. 001-2018, tiene fecha 14 de noviembre de 2018; el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial al año anterior al anuncio de proyecto corresponderá a la emisión del 01/01/2017, con el siguiente detalle:

Lote 1: Clave catastral 50180C0031300, Avalúo Catastral Total \$ 17 188.08 Lote 2: Clave catastral 50180C0023300, Avalúo Catastral Total \$ 26 088.73 Lote 3: Clave catastral 50180C0011800, Avalúo Catastral Total \$ 4 586.05 Lote 4: Clave catastral 50180C0033900, Avalúo Catastral Total \$ 4 231.63

- Lote 1 con Clave catastral 50180C0031300 (Expropiación Parcial): El Valor Catastral por cada metro cuadrado de Terreno es 1.96 \$/m², el Área de Afectación es 5 151.98 m² (determinada por la Dirección de Planificación en Informe Nº DP-18-231, 14 septiembre 2018), que arroja un Avalúo del Área de Afectación de \$ 10 096.49, del cual se procede a descontar las Plusvalías (tanto la Plusvalía proveniente de Obras Públicas Anteriores como la Plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado), para finalmente tener el Valor de Expropiación equivalente a \$ 8 525.25 (Este valor NO incluye el 10% establecido en el Art. 58.1 de LOSNCP).
- Lote 2 con Clave catastral 50180C0023300 (Expropiación Parcial): El Valor Catastral por cada metro cuadrado de Terreno es 1.96 \$/m², el Área de Afectación es 1 125.04 m² (determinada por la Dirección de Planificación en Informe N° DP-18-231, 14 septiembre 2018), que arroja un Avalúo del Área de Afectación de \$ 2 205.07, del cual se procede a descontar las Plusvalías (tanto la Plusvalía proveniente de Obras Públicas Anteriores como la Plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado), para finalmente tener el Valor de Expropiación equivalente a \$ 1 971.74 (Este valor NO incluye el 10% establecido en el Art. 58.1 de LOSNCP).
- Lote 3 con Clave catastral 50180C0011800 (Expropiación Total): El Valor Catastral por cada metro cuadrado de Terreno es 1.96 \$/m², el Área de Afectación es 2 217.67 m² (determinada por la Dirección de Planificación en Informe N° DP-18-231, 14 septiembre 2018), que arroja un Avalúo del Área de Afectación de \$ 4 346.63, del cual se procede a descontar las Plusvalías (tanto la Plusvalía proveniente de Obras Públicas Anteriores como la Plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado), para finalmente tener el Valor de Expropiación equivalente a \$ 3 958.21 (Este valor NO incluye el 10% establecido en el Art. 58.1 de LOSNCP).
- Lote 4 con Clave catastral 50180C0033900 (Expropiación Parcial): El Valor Catastral por cada metro cuadrado de Terreno es 1.97 \$/m², el Área de Afectación es 603.43 m² (determinada por la Dirección de Planificación en Informe N° DP-18-231, 14 septiembre 2018), que arroja un Avalúo del Área de Afectación de \$ 1 188.59, del cual se procede a descontar las Plusvalías (tanto la Plusvalía proveniente de Obras Públicas Anteriores como la Plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado), para finalmente tener el Valor de Expropiación equivalente a \$ 1 109.31 (Este valor NO incluye el 10% establecido en el Art. 58.1 de LOSNCP)...".

Que, del señalado informe de Avalúos y Catastros Constante en el Memorando No. 00358-JAC-GADMCSQ de fecha 20 de noviembre del 2019, se puede concluir que los lotes de terrenos a declararse de utilidad pública tienen los siguientes datos:

Lote 1

Propietario: MONASTERIO DE CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS DE RIOBAMBA representado legalmente por la ABADESA MADRE GRIMANEZA ECHEVERRÍA HUMANANTE (SOR BERNARDITA DE LA INMACULADA)

Área Total: 8.046,58 m2

Área de Afectación: 5.151,98 m2 Área Sobrante: 2.894,60 m2 Avalúos por C/M2: \$ 1.96 Valor Expropiación: \$ 8.525,25

Lote 2

Propietario: JOSÉ LUIS VILLACRÉS FRANCO cónyuge sobreviviente y sus hijos: LUIS FERNANDO, JOSÉ MANUEL Y JULIO VILLACRÉS VILLACRÉS y su nieto WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES por derecho de representación de su padre quien en vida fue SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, todos en calidad de herederos de su madre quien en vida se llamó JULIA ESTER VILLACRÉS LLERENA

Área Total: 2.138,10 m2

Área de Afectación: 1.125,04 m2 Área Sobrante: 1.013,06 m2 Avalúos por C/M2: \$ 1.96 Valor Expropiación: \$ 1.971,74

Lote 3

Propietario: MARÍA BERTILDA BENAVIDES FUENTES cónyuge sobreviviente y su hijo: WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES en calidad de heredero de su padre quien en vida se llamó SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS

VILLACRÉS Área Total: 2.217,67 m2

Área de Afectación: 2.217,67 m2 Área Sobrante: 00.00 Avalúos por C/M2: \$ 1.96 Valor Expropiación: \$ 3.958,21

Lote 4

Propietario: ÁNGEL ALEXANDER VILLACRÉS SÁNCHEZ (menor de edad representado por su madre la

șeñora MIRIAN HERMELINDA SÁNCHEZ ROJAS)

Área Total: 1983,06 m2

Área de Afectación: 603,43 m2 Área Sobrante: 1.379,63 m2 Avalúos por C/M2: \$ 1.97 Valor Expropiación: \$ 1.109,31

Que, del señalado informe de Avalúos y Catastros Constante en el Memorando No. 00358-JAC-GADMCSQ de fecha 20 de noviembre del 2019, se puede concluir que el avalúo total de los 4 bienes inmuebles a expropiarse tiene un valor de QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 15.564,51 USD).

Que, mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 697 de fecha 22 de octubre del 2019 la Dra. Miriam Santamaría, Directora Financiera, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad económica en la partida No. 3.6.1.8.4.03.01.02 denominada "Expropiación Varios Llimpe Chico, Chocaló y Otras" por un valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$ 19.622,01 USD). En dicho valor se incluye el 10% de afectación que dispone el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución Administrativa de Anuncio del Proyecto No. 001-2018 de fecha 14 de noviembre del 2018 para la "Construcción del estadio de la comunidad de El Placer, del Cantón Quero, Provincia de Tungurahua", publicada en el Diario El Heraldo del viernes 07 de diciembre del 2018, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizó el anuncio del proyecto conforme así lo dispone el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, en la parte pertinente del MEMORANDO No. AJ-601-2019 de fecha 02 de diciembre del 2019, el Abg. Luis Geovanny Barreno Sánchez, Procurador Síndico Encargado de la Municipalidad, se dirige al señor Alcalde y dice: "...En base a la documentación remitida y en cumplimiento de las disposiciones del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considero procedente que su autoridad resuelva motivadamente, con resolución administrativa, la declaratoria de utilidad pública de una parte de los bienes inmuebles perteneciente a los señores: MONASTERIO DE CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS DE RIOBAMBA representado legalmente por la ABADESA MADRE GRIMANEZA ECHEVERRÍA HUMANANTE (SOR BERNARDITA DE LA INMACULADA); JOSÉ LUIS VILLACRÉS FRANCO cónyuge sobreviviente y sus hijos: LUIS FERNANDO, JOSÉ MANUEL Y JULIO VILLACRÉS VILLACRÉS y su nieto WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES por derecho de representación de su padre quien en vida se llamó JULIA ESTER VILLACRÉS LLERENA; y, ÁNGEL ALEXANDER VILLACRÉS SÁNCHEZ menor de edad representado legalmente por su madre la señora MIRIAN HERMELINDA SÁNCHEZ ROJAS; y, de la totalidad del predio de la señora MARÍA BERTILDA BENAVIDES FUENTES cónyuge sobreviviente y su hijo: WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES en calidad de heredero de su padre quien en vida se llamó SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, todos los predios ubicados en la Comunidad de El Placer, de la Parroquia La Matriz, del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, de las siguientes superficies y disponiendo el pago de:

Lote 1

Propietario: MONASTERIO DE CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS DE RIOBAMBA representado legalmente por la ABADESA MADRE GRIMANEZA ECHEVERRÍA HUMANANTE (SOR BERNARDITA DE LA

INMACULADA) Área de Afectación: 5.151,98 m2

Valor Expropiación: \$8.525,25

Lote 2

Propietario: JOSÉ LUIS VILLACRÉS FRANCO cónyuge sobreviviente y sus hijos: LUIS FERNANDO, JOSÉ MANUEL Y JULIO VILLACRÉS VILLACRÉS y su nieto WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES por derecho de representación de su padre quien en vida fue SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, todos en calidad de herederos de su madre quien en vida se llamó JULIA ESTER VILLACRÉS LLERENA

Área de Afectación: 1.125,04 m2 Valor Expropiación: \$ 1.971,74

Lote 3

Propietario: MARÍA BERTILDA BENAVIDES FUENTES cónyuge sobreviviente y su hijo: WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES en calidad de heredero de su padre quien en vida se llamó SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS

VILLACRÉS

Área de Afectación: 2.217,67 m2 Valor Expropiación: \$ 3.958,21

Lote 4

Propietario: ÁNGEL ALEXANDER VILLACRÉS SÁNCHEZ (menor de edad representado por su madre la

señora Mirian Hermelinda Sánchez Rojas)

Área de Afectación: 603,43 m2 Valor Expropiación: \$ 1.109,31

Señor Alcalde, es importante que en la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, se determine con claridad la individualización de los bienes a expropiarse y el fin al que se destinarán; además debe indicarse que del valor a pagarse se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados. (Art. 452 COOTAD); así como también se recojan las disposiciones que reforman al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempladas en la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017.

De la misma manera considero importante poner en su conocimiento que si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, no destina los bienes expropiados a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública, dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, los propietarios del bien pueden pedir la reversión en la forma establecida en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, mediante MEMORANDO No. 01245-A-GADMSQ de fecha 03 de diciembre del 2019, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, dispone al Departamento Jurídico, lo que textualmente se indica: "...Mediante memorando No. AJ-601-2019, de fecha 02 de diciembre del 2019 suscrito por el Abg. Luis Barreno Sánchez, Procurador Síndico Encargado; remite Informe Jurídico con respecto al proceso de expropiación para el proyecto CONSTRUCCIÓN ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE EL PLACER DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, una vez que se cuenta con los informes de la Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Registro Municipal de la Propiedad y el Anuncio del Proyecto en donde indican la Factibilidad, viabilidad y legalidad al trámite de declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles detallados en los mismos. En esta virtud me permito solicitar a usted se proceda a elaborar la correspondiente Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación y Ocupación Inmediata en una parte de los bienes inmuebles pertenecientes a los señores: MONASTERIO DE CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS DE RIOBAMBA; JOSÉ LUIS VILLACRÉS FRANCO cónyuge sobreviviente y sus hijos: LUIS FERNANDO, JOSÉ MANUEL Y JULIO VILLACRÉS VILLACRÉS y su nieto WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES por derecho de representación de su padre quien en vida fue SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, todos en calidad de herederos de su madre quien en vida se llamó JULIA ESTHER VILLACRÉS LLERENA; y, ÁNGEL ALEXANDER VILLACRÉS SÁNCHEZ; y, de la totalidad del predio de la señora MARÍA BERTILDA BENAVIDES FUENTES cónyuge sobreviviente y su hijo: WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES, en calidad de heredero de su padre quien en vida se llamó SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, todos los predios ubicados en la comunidad de El Placer, de la Parroquia La Matriz del Cantón Quero, Provincia de Tungurahua, de conformidad con las superficies detalladas en el informe, destinado para la construcción del proyecto CONSTRUCCIÓN ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE EL PLACER DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA. Debo indicar que se procederá a dar cumplimiento al Art. 452 del COOTAD, así como las disposiciones que reforman al Art. 58 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, contempladas en la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el R. O. Nº 966 del 20 de marzo del 2017...".

Con fundamento en las facultades que constan en las referidas disposiciones legales y en base a los informes de las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero; en uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVO:

ART. 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, total y parcialmente los siguientes inmuebles:

Lote 1:

MONASTERIO DE CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS DE RIOBAMBA representado legalmente por la ABADESA MADRE GRIMANEZA ECHEVERRÍA HUMANANTE (SOR BERNARDITA DE LA INMACULADA), de la superficie de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (5.151,98 m2), ubicado en la Comunidad de El Placer , de la Parroquia La Matriz, del Cantón Santiago de Quero, Provincia de Tungurahua, circunscrito dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE.- Camino Público de 5.50 metros de ancho en 76.97 metros y 42.90 metros; SUR.- GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectaciones 2, 3, 4) en 121.75 metros; ESTE.- Propiedad del Sr. Manuel Barreno en 45.40 metros; y, OESTE.- Monasterio de Concepcionistas Franciscanas de Riobamba (sobrante 1) en 38.53 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

El valor de la indemnización por el lote 1 a expropiarse será de OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.525,25 USD). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública.

Como SUPERFICIE ÚTIL SOBRANTE a favor del MONASTERIO DE CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS DE RIOBAMBA representado legalmente por la ABADESA MADRE GRIMANEZA ECHEVERRÍA HUMANANTE (SOR BERNARDITA DE LA INMACULADA), le queda un lote de terreno de la superficie total de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (2.894,60 m2), singularizado dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE.- Camino Público de 5.50 metros de ancho en 82.77 metros; SUR.- Propiedad de Roque Gavilanes, Mario Sánchez y José Villacrés (Sobrante 2) en 77.85 metros; ESTE.-GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectación 1) en 38.53 metros; y, OESTE.- Propiedad de José Cascante en 34.00 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Lote 2

JOSÉ LUIS VILLACRÉS FRANCO cónyuge sobreviviente y sus hijos: LUIS FERNANDO, JOSÉ MANUEL Y JULIO VILLACRÉS VILLACRÉS Y su nieto WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES por derecho de representación de su padre quien en vida fue SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, todos en calidad de herederos de su madre quien en vida se llamó JULIA ESTER VILLACRÉS LLERENA, de la superficie de MIL CIENTO VENTE Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (1.125,04 m2), ubicado en la Comunidad de El Placer, de la Parroquia La Matriz, del Cantón Santiago de Quero, Provincia de Tungurahua, circunscrito dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE.- GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectación 1) en 36.17 metros; SUR.- Propiedad de José Luis Villacrés Franco en 32.11 metros; ESTE.- GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectación 3) en 33.80 metros y entrada y salida de 3.00 metros de ancho; y, OESTE.- José Luis Villacrés Franco (sobrante 2) en 32.24 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

El valor de la indemnización por el lote 2 a expropiarse será de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.971,74 USD). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública.

Como SUPERFICIE ÚTIL SOBRANTE a favor de JOSÉ LUIS VILLACRÉS FRANCO cónyuge sobreviviente y sus hijos: LUIS FERNANDO, JOSÉ MANUEL Y JULIO VILLACRÉS VILLACRÉS y su nieto WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES por derecho de representación de su padre quien en vida fue SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, todos en calidad de herederos de su madre quien en vida se llamó JULIA ESTER VILLACRÉS LLERENA, les queda un lote de terreno de la superficie total de MIL TRECE METROS CUADRADOS CON SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (1.013,06 m2), singularizado dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE.- Monasterio de Concepcionistas Franciscanas de Riobamba (sobrante 1) en 30.32 metros; SUR.- Propiedad de José Luis Villacrés Franco en 34.14 metros; ESTE.- GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectación 2) en 32.24 metros; y, OESTE.- Propiedad de Mario Sánchez en 30.75 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Lote 3

MARÍA BERTILDA BENAVIDES FUENTES cónyuge sobreviviente y su hijo: WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES en calidad de heredero de su padre quien en vida se llamó SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS, de la superficie de DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (2.217,67 m²), ubicado en la Comunidad de El Placer , de la Parroquia La Matriz, del Cantón Santiago de Quero, Provincia de Tungurahua, circunscrito dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE.-GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectación 1) en 70.30 metros; SUR.- Camino Público de 3.00 metros de ancho en 69.30 metros; ESTE.- GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectación 4) en 33.00 metros; y, OESTE.- GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectación 2) en 30.80 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

El valor de la indemnización por el lote 3 a expropiarse será de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON VEINTE Y UN CENTAVOS (\$ 3.958,21 USD). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del

Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública.

Lote 4

ÁNGEL ALEXANDER VILLACRÉS SÁNCHEZ (menor de edad representado por su madre la señora MIRIAN HERMELINDA SÁNCHEZ ROJAS), de la superficie de **SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (603,43 m2)**, ubicado en la Comunidad de El Placer , de la Parroquia La Matriz, del Cantón Santiago de Quero, Provincia de Tungurahua, circunscrito dentro de los siguientes linderos actuales: **NORTE.-** GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectación 1) en 15.30 metros; **SUR.-**Camino Público de 3.00 metros de ancho en 21.52 metros; **ESTE.-** Ángel Alexander Villacrés Sánchez (sobrante 2) en 32.85 metros; y, **OESTE.-** GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectación 3) en 33.00 metros. **C**onforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

El valor de la indemnización por el lote 4 a expropiarse será de MIL CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS \$ (1.109,31 USD). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública.

Como SUPERFICIE ÚTIL SOBRANTE a favor de ÁNGEL ALEXANDER VILLACRÉS SÁNCHEZ (menor de edad representado por su madre la señora MIRIAN HERMELINDA SÁNCHEZ ROJAS), le queda un lote de terreno de la superficie total de MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (1.379,63 m2), singularizado dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE.-Propiedad de Manuel Barreno en 42.40 metros; SUR.- Camino Público de 3.00 metros de ancho en 40.96 metros; ESTE.- Propiedad de María Villacrés en 33.50 metros; y, OESTE.- GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero (afectación 4) en 32.85 metros. Conforme consta en la planimetría elaborada y aprobada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

La presente declaratoria de utilidad pública se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quero ejecute la "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE EL PLACER DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

- ART. 2.- Disponer que Secretaría General proceda a notificar de manera inmediata con la presente resolución a los señores: MONASTERIO DE CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS DE RIOBAMBA, representado legalmente por la ABADESA MADRE GRIMANEZA ECHEVERRÍA HUMANANTE (SOR BERNARDITA DE LA INMACULADA); JOSÉ LUIS VILLACRÉS FRANCO cónyuge sobreviviente y sus hijos: LUIS FERNANDO, JOSÉ MANUEL Y JULIO VILLACRÉS VILLACRÉS y su nieto WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES por derecho de representación de su padre quien en vida fue SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS VILLACRÉS CAIGNES, todos en calidad de herederos de su madre quien en vida se llamó JULIA ESTER VILLACRÉS LLERENA; MARÍA BERTILDA BENAVIDES FUENTES cónyuge sobreviviente y su hijo: WALTER IVÁN VILLACRÉS BENAVIDES en calidad de heredero de su padre quien en vida se llamó SEGUNDO RAMÓN VILLACRÉS VILLACRÉS; y, ÁNGEL ALEXANDER VILLACRÉS SÁNCHEZ menor de edad representado por su madre la señora MIRIAN HERMELINDA SÁNCHEZ ROJAS.
- ART. 3.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo y del Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el literal I) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, respectivamente.
- **ART. 4.** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a: Secretaría General, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica; y, con fines catastrales la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- **ART. 5.-** Disponer a la Unidad de Sistemas y Secretaría General, procedan con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y en la gaceta municipal, respectivamente.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 05 días del mes de diciembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

Lcdo. José Ricardo Morales Jaya
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO